

**PROYECTO DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE (LUMBAQUI/TETETE SUR/PAÑAYACU)**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque (LUMBAQUI/TETETE SUR/PAÑAYACU) de la Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES: Para la suscripción de este Contrato comparecen: por una parte, el Estado ecuatoriano por intermedio de Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante el "Ministerio", representado por _____ en su calidad de Delegada de la Ministra de Ambiente y Energía, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. _____ de ____ de _____ de ____; y, por otra parte, la compañía _____, representada por _____ de nacionalidad _____, en su calidad de _____ y como tal representante legal de la compañía, en calidad de Contratista del Bloque _____, en adelante la "Contratista" de conformidad con el nombramiento que se incorpora como habilitante del presente instrumento.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Constitución de la República del Ecuador:

Los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los Recursos Naturales del territorio del Estado Ecuatoriano pertenecen a su patrimonio inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible.

El artículo 261, numeral 11, determina que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburíferos (...)"*

El artículo 313 establece que: *"(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los recursos naturales no renovables"*.

El artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico."*

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

1.2. Ley de Hidrocarburos:

El artículo 2, señala en su parte principal: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera"*

excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País.

Son contratos de exploración y explotación de campos marginales aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales se delega a la contratista con sujeción al numeral primero del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de exploración y explotación adicional en los campos de producción marginal actualmente explotados por PETROPRODUCCION, realizando todas las inversiones requeridas para la exploración y explotación adicional. (...)

El artículo 6-A, señala en su parte principal: “Secretaría de Hidrocarburos (SH).- Créase la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, que administra la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos y de las sustancias que los acompañen, encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros. Para este efecto definirá las áreas de operación directa de las empresas públicas y las áreas y actividades a ser delegadas a la gestión de empresas de economía mixta y excepcionalmente a las empresas privadas, nacionales e internacionales, sometidas al régimen jurídico vigente, a la Ley de Hidrocarburos y demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

(...) Atribuciones. - Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes:

a. Suscribir, a nombre del Estado ecuatoriano, los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial; (...)

El artículo 12-A, señala: “Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción.

La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La participación de la contratista también podrá ser recibida en dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos.

En caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual."

El artículo 19, señala: *"La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos.*

Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento. (...)"

1.3. Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos:

El artículo 23, señala: *"En los casos en que el Ministerio del Ramo, sobre la base de un informe motivado del Viceministerio de Hidrocarburos, determine que las empresas públicas de hidrocarburos ecuatorianas carecen la capacidad técnica o económica para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación en una determinada área o bloque, o establezca motivadamente la conveniencia de delegación a las empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, éste podrá determinar las áreas o bloques y actividades a ser delegadas, sea en forma directa o en procedimientos de licitación, las que podrán intervenir solas o asociadas entre empresas estatales, o asociadas con empresas privadas de reconocida solvencia y capacidad operativa, siempre y cuando la empresa estatal sea titular de al menos el 51 % de la asociación o consorcio."*

El artículo 24, señala: *"Se considerarán empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, las siguientes:*

- a) Las que fueren en su totalidad de propiedad de un Estado que integre la comunidad internacional;*
- b) Las que cuenten con un capital mayoritario de propiedad de un Estado que integre la comunidad internacional; y,*
- c) Las que se encuentren bajo el control y/o administración de un Estado que integre la comunidad internacional."*

El artículo 25 señala: *"Para la suscripción de los contratos previstos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Hidrocarburos con empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional, el Ministerio del Ramo verificará y calificará la calidad jurídica de tales empresas estatales o de sus subsidiarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este Reglamento, tomando en consideración aspectos tales como experiencia en hidrocarburos, capacidad legal, económica financiera, de seguridad, salud y cuidado del medio ambiente, principios éticos, de gobierno corporativo, y todos aquellos aspectos también requeridos para las empresas privadas nacionales o internacionales."*

1.4. Mediante Resolución No. MAE-VH-____-____-RM de __ de ____ de ____, el Viceministro de Hidrocarburos definió las áreas y coordenadas planas UTM de los vértices que conforman los bloques petroleros: _____.

1.5. El Viceministro de Hidrocarburos, con memorando No. MAE-VH-____-____-ME de ____ de ____ de ____ remitió el informe de excepcionalidad de ____ de ____ de ____, a fin de que sea conocido por los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) para proceder a la delegación para exploración y explotación de Hidrocarburos a la iniciativa privada, de los bloques petroleros _____.

Con fecha ____ de ____ de ____, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) se reunió en sesión extraordinaria, a fin de conocer el informe de excepcionalidad recomendado por el Viceministro de Hidrocarburos; y, aprobó los documentos precontractuales para la licitación de la Ronda Intracampos III, mediante Resolución No. COLH-____-____-____.

1.6. Mediante convocatoria realizada el ____ de ____ de ____, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) convocó a participar en la ____ Ronda de Licitación, denominada "Ronda Intracampos III", a las empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas.

1.7. El xxx de xxxx de 2025, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), recibió y aperturó el sobre único de la oferta para el Bloque XXXX presentada por la compañía XXXX

1.8. Con oficio xxxx de xx de xxx de 2025 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque XXX de la Región Amazónica ecuatoriana.

1.9. Mediante Resolución No. COLH-XXX-0X-0X-202X de XX de XXXX de 202X, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque XXXX, constante en el memorando XXXX de XX de XX de 202X, y recomendó la adjudicación del contrato de participación para el bloque XXXXX.

1.9. El Viceministro de Hidrocarburos, mediante Resolución No. xxx de xx de xxx de 2025, adjudicó el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque XXX de la Región Amazónica ecuatoriana a la compañía XXX.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO

2.1. Documentos Habilitantes: Son documentos habilitantes de este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes:

2.1.1. Copia certificada del Acuerdo Ministerial No. MAE-MAE-____-____-AM de ____ de ____ de ____ mediante el cual se delegó al _____ para la firma del presente contrato.

2.1.2. Nombramiento de ____ de ____ de ____, e inscrito el ____ de ____ de ____, a favor del Gerente General _____, documento que acredita la representación legal de la compañía;

2.1.3. Certificado que acredita la existencia legal de la Contratista, al amparo de las Leyes de la República del Ecuador;

2.1.4. Dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales.

2.1.5. Resolución No. COLH-_____-202_ de ____ de _____ de _____, mediante la cual el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la Comisión de Análisis y Negociación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque _____ de la Región Amazónica ecuatoriana, y recomendó la adjudicación del Contrato.

2.1.6. Resolución de adjudicación del contrato.

2.2. Documentos Anexos: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes anexos:

Anexo A Mapa del área y coordenadas planas de los vértices del Área del Contrato.

Anexo B Plan Exploratorio Mínimo / Plan de Desarrollo Mínimo - Lumbaqui (Solicitado más ofertado).

Anexo C Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista.

Anexo D Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por la calidad del Petróleo Crudo.

Anexo E Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos o sus reformas.

Anexo F Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano.

Anexo G Garantía del período de exploración.

Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.

Anexo I Procedimiento de Levantes.

Anexo J Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado a la Cláusula de Controversias.

Anexo K Garantía de Casa Matriz

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN (LEY APLICABLE)

3.1. La Ley Aplicable a este Contrato y sus anexos, es la Constitución de la República del Ecuador, cualquier tratado internacional, ley, reglamento, decreto, ordenanza, así como cualquier otra norma emitida o que se emita de conformidad con la ley (en adelante, la "Ley Aplicable").

3.2. Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo con la Ley Aplicable.

3.3. La Contratista declara expresamente que tiene pleno de la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO

4.1. Interpretación: El presente Contrato, es para la exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo), regulado por la normativa ecuatoriana aplicable, por lo que, las Partes convienen en que interpretarán este Contrato de acuerdo a dicha normativa, incluyendo las disposiciones del Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Cuarto (IV) del Código Civil, dejando establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y referencia.

4.1.1. Cualquier tolerancia de las Partes referida a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y

tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente de derechos en favor de la Parte que incumplió obligaciones.

4.1.2. En caso de que existan contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) los términos y condiciones de las Bases de Contratación incluidas sus modificaciones aprobadas por el COLH, (ii) los términos y condiciones de este Contrato y (iii) los demás anexos mencionados en la subcláusula 2.2 de este Contrato.

4.2. Idioma: Este Contrato es redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y dicha versión será considerada para todos sus efectos como la única válida.

Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su índole altamente especializada, deban ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por el Ministerio, deberán ser acompañados con una traducción al castellano, realizada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la Contratista.

4.3. Definiciones: Salvo que se estipule lo contrario en este Contrato, los siguientes términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación. El singular incluirá el plural y viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato lo requiera.

4.3.1. Actividades de Exploración: Son consideradas actividades de exploración las siguientes:

- a) Estudios geológico-petroleros orientados a definir la existencia y evolución de los sistemas petroleros en las cuencas sedimentarias.
- b) Estudios geofísicos, en sus diferentes fases (Adquisición, Procesamiento, Reprocesamiento, Interpretación y Reinterpretación) y tipos, (Magnetometría, Gravimetría, Aerogravimetría, Sísmica 2D, y 3D, terrestre y marina).
- c) Estudios de sensores remotos (fotos aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etc.).
- d) Estudios geoquímicos de superficie en sus diferentes fases y tipos.
- e) Perforación de pozos exploratorios; y,
- f) Toda actividad que tenga como objetivo obtener información de los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos, así como de los plays, prospectos y pre-prospectos (leads) hidrocarburíferos.

4.3.2. Actividades de Exploración Adicional: Son aquellas Actividades de Exploración, que la Contratista ejecute durante el Período de Explotación.

4.3.3. Actividades en el Periodo de Explotación: Comprende el desarrollo y producción de petróleo, y todo tipo de operaciones de producción primaria, secundaria y mejorada, que permitan llevar los hidrocarburos en especificaciones de calidad para el transporte, hasta los centros de fiscalización y entrega.

4.3.4. Actividades de Recuperación Primaria: Son actividades que se desarrollan en el Periodo de Explotación donde el flujo va desde el Yacimiento hasta el pozo, mediante la energía natural del reservorio.

4.3.5. Actividades de Recuperación Secundaria: Son las actividades que se desarrollan en el Periodo de Explotación, donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio.

4.3.6. Actividades de Recuperación Mejorada: Son el conjunto de actividades de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que alteran las propiedades originales de la roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la Recuperación Mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento.

4.3.7. Activo Fijo: Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por la Contratista para las actividades previstas en este Contrato, con una vida útil que exceda de un año y mayor a un mil Dólares (USD 1.000), conforme lo establecido en el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

4.3.8. Administración del Contrato: Corresponde al Ministerio la administración de este Contrato y el control de su ejecución, de conformidad con la Ley Aplicable y las estipulaciones del presente Contrato.

4.3.9. Aforo: Es el proceso mediante el cual se mide el volumen o la producción de hidrocarburos líquidos (crudo, agua producida, etc.), generalmente utilizando recipientes calibrados o sistemas de medición en línea (medidores de flujo).

4.3.10. Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (Agencia de Regulación y Control): Es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.

4.3.11. Ambiente: Se entiende al Ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socioculturales.

4.3.12. Año Fiscal: Es el período de doce (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

4.3.13. API: Por sus siglas en inglés es el American Petroleum Institute.

4.3.14. Área del Contrato: Es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud de este Contrato para

efectuar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en el Anexo A.

4.3.15. Auditoría Ambiental: Es un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencia y evaluar objetivamente el grado de cumplimiento de los requisitos legales ambientales, planes de manejo y requisitos que sustentan la autorización administrativa de un proyecto, obra o actividad, u otro instrumento legal o contractual que se determine como criterio de referencia. Las auditorías, según el alcance de las mismas, considerarán también procedimientos técnicos para determinar los riesgos, impactos y/o daños que puedan haberse generado al ambiente en el período auditado.

4.3.16. Autoridad Ambiental Nacional: Es aquella que ejerce las atribuciones previstas en el Código Orgánico de Ambiente. En esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. A través de su dependencia técnico - administrativa controlará, fiscalizará y auditará la gestión socio ambiental. Realizará la evaluación, aprobación de los estudios ambientales, emisión de autorizaciones administrativas ambientales e inclusiones ambientales y el seguimiento de las actividades hidrocarburíferas en materia ambiental en todo el territorio ecuatoriano de conformidad con la Ley Aplicable.

4.3.17. Autorización administrativa ambiental: Es la autorización administrativa ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad de mediano o alto impacto ambiental.

4.3.18. Barril: Es la unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, medido a condiciones estándar.

4.3.19. Beneficios Acumulados de la Contratista: Son los Flujos de Caja Netos Corrientes anuales acumulados asociados a este Contrato.

4.3.20. Beneficios Acumulados del Estado: Constituyen la Participación del Estado el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y, los valores resultantes del pago por parte de la Contratista para cumplir las obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos (Ley No. 40).

4.3.21. Bloque: Es el área determinada en el Mapa de Bloques Petroleros certificado por el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el Anexo A.

4.3.22. Cambio de Control: Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de que luego de que opere dicho Cambio de Control, la nueva persona o empresa que ejerza el control (i) controle a la Contratista y/o (ii) directa o indirectamente posea al menos cincuenta por ciento (50%) de sus acciones que conforman su capital u otro tipo de participación patrimonial.

4.3.23. Campo: Es un área consistente de uno o varios Yacimientos, todos ellos agrupados o relacionados a una misma característica estructural geológica o condiciones estratigráficas en la que se tiene una o más acumulaciones de hidrocarburos.

4.3.24. Campo Unificado: Es un área que contiene uno o varios Yacimientos Comunes.

4.3.25. Casa Matriz: Es la compañía o entidad que directa o indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la Subsidiaria.

4.3.26. Centro de Fiscalización y Entrega: Son los sitios determinados y aprobados por la Agencia de Regulación y Control, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros.

4.3.27. Comercialidad: La Contratista determinará la comercialidad de los Yacimientos, para lo cual presentará un estudio técnico y económico de comercialidad del o los Yacimientos descubiertos, como parte de la información remitida al Ministerio, para la aprobación del Plan de Desarrollo. De conformidad con la Ley Aplicable, al finalizar el Período de Exploración, la Contratista podrá retener solamente las áreas en donde se hubieren descubierto hidrocarburos comerciales.

4.3.28. Compañías Relacionadas: Para efectos de este Contrato, se consideran como Compañías Relacionadas a: Casa Matriz. - Se entenderá a la empresa que directa o indirectamente controle las decisiones de sus filiales, subsidiarias, o sucursales; Filiales o Subsidiarias. - Es la empresa directamente controlada por su Casa Matriz; Agencias o Sucursales. - Es la empresa directamente controlada por la Filial e indirectamente por la Casa Matriz.

4.3.29. Condensado de Gas Natural: Mezcla de hidrocarburos que permanece líquido a Condiciones Estándar con alguna cantidad de propano y butano disueltos en la mezcla.

4.3.30. Condiciones Estándar: Condiciones de presión y temperatura de referencia para los hidrocarburos. Para temperatura es de 15,5 grados centígrados equivalente a 60 grados Fahrenheit y para la presión 1 atm, equivalente a 14,73 psi.

4.3.31. Contratista: Es la empresa _____, quien asume para con el Estado ecuatoriano, las obligaciones previstas en el presente contrato, así como las obligaciones jurídicas que derivan de este. Siendo la responsable para con el Estado ecuatoriano del efectivo cumplimiento del contrato y la normativa.

4.3.32. Contrato: Constituye el presente Instrumento incluidos sus documentos habilitantes y anexos.

4.3.33. Control: Significa, cuando es utilizado en relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la administración o las políticas de dicha persona jurídica, directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros títulos valores. A efectos de este Contrato, cuando una persona jurídica posee directa o indirectamente más del 50% de los poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que aquella tiene el Control de esa persona jurídica.

4.3.34. Costos de Comercialización: Son los costos razonables incurridos por el Estado o por la Contratista para la comercialización del Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno como en el externo, incluyendo los egresos que se originen por el almacenamiento necesario para tales operaciones de comercialización y otros imprescindibles para el perfeccionamiento de dichas operaciones.

4.3.35. Costos de Transporte de la Contratista: Son los costos incurridos por la Contratista para el transporte por Ductos Principales y Secundarios del Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización del volumen correspondiente a su participación.

4.3.36. Costos y Gastos de la Contratista: Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios, incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, incluyendo los señalados en los Planes y Presupuestos Anuales, aprobados por el Ministerio y presentados de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Contabilidad aplicable.

4.3.37. Daño Ambiental: Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas.

4.3.38. Desbalance: Constituye la diferencia positiva entre los beneficios acumulados de la Contratista y los beneficios acumulados del Estado.

4.3.39. Descargadero: Mecanismo para la descarga del crudo en el Centro de Fiscalización y Entrega, esto podrá ser efectuado a través de las facilidades construidas por la Contratista u otros mecanismos móviles.

4.3.40. Dólar: Es la moneda de los Estados Unidos de América y se abrevia (USD o US\$).

4.3.41. Ductos Principales: Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el Petróleo Crudo desde los Centros de Fiscalización y Entrega, hasta los terminales de exportación, refinación o industrialización de hidrocarburos, o de interconexión entre oleoductos principales.

4.3.42. Ductos Secundarios: Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con las características de calidad determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos de transferencia de custodia o para conectarse a ductos principales. Los Oleoductos Secundarios comprenden la tubería principal más todos sus afluentes que transporten Petróleo Crudo.

4.3.43. EP Petroecuador: Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le

asigna la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 1221 de 07 de enero de 2021 y publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 371 de 15 de enero de 2021.

4.3.44. Estado de Excepción: El Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.45. Estándares de la Industria Petrolera Internacional: Son aquellas prácticas y procedimientos generalmente utilizados en la industria petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados en criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos relevantes de cada Proyecto. Entre las cuales están: API, ASTM, DOT, SPE, OSHAS, entre otras.

4.3.46. Estudios Ambientales: Los estudios ambientales son instrumentos para la toma de decisiones sobre los impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades que requieren autorización administrativa ambiental, entre ellos se encuentran los Estudios de Impacto Ambiental, diagnóstico ambiental, estudios complementarios, plan de manejo ambiental y su actualización, y otros que determine la Autoridad Ambiental.

4.3.47. Estudio de Impacto Ambiental: Es el documento que contiene la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica, además de la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación.

4.3.48. Explotación Anticipada: Son las actividades de desarrollo y producción que puede efectuar la Contratista, dentro del Período de Exploración, previa autorización del Ministerio, cuando se hubieren descubierto yacimientos de hidrocarburos y se declare su comercialidad, de acuerdo al Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

4.3.49. Fecha Efectiva o de Vigencia: Es la fecha de la inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, desde la cual inicia su vigencia. Se considerará como primer año de ejecución contractual, desde la Fecha Efectiva hasta el 31 de diciembre del mismo año.

4.3.50. Fiscalización: Actividad de inspección y vigilancia estatal, realizada para verificar el cumplimiento de requisitos, y condiciones técnicas y administrativas.

4.3.51. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia: Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato, y (iv) que ocasione la obstrucción

o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor.

4.3.52. Gas Asociado: Es la mezcla de hidrocarburos provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al estado gaseoso.

4.3.53. Gas Natural Libre: Es la mezcla de Hidrocarburos livianos que se encuentran en estado gaseoso en condiciones normales de temperatura y presión en los yacimientos. Compuesto en su mayor parte por metano, un poco de etano, pequeñas cantidades de propano y butano; y otros.

4.3.54. Gas Seco: Es el hidrocarburo en estado gaseoso, compuesto en su mayor parte por metano (CH₄).

4.3.55. Incremento de Reservas Comercialmente Explotables: Es el aumento del volumen de reservas (recuperables) proveniente de Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientos por Actividades de Exploración Adicional realizados por la Contratista y aprobadas por el Ministerio.

4.3.56. Ingreso Bruto de la Contratista: Es la Participación de la Contratista, del volumen de Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, valorada al precio de venta de dicho Petróleo, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia del mes inmediato anterior a la fecha del embarque, así definido constituirá el ingreso bruto de la Contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y las Leyes Aplicables.

4.3.57. Impacto Ambiental: Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural.

4.3.58. Inversiones (CAPEX): Son los costos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución de este Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

4.3.59. Legislación Ecuatoriana o Ley Aplicable: Se refiere a la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador sea parte, leyes, reglamentos, decretos, bases de contratación, ordenanzas, y demás normativa aplicable para este Contrato.

4.3.60. Ministerio: Es el Ministerio de Ambiente y Energía o aquel que lo sustituya.

4.3.61. Ministro: Es el titular del Ministerio.

4.3.62. Operadora: Es la empresa que ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato por cuenta de la Contratista. Que para el presente caso es la misma Contratista.

4.3.63. Parte o Partes: Se refiere al Estado ecuatoriano representado por el Ministerio de Ambiente y Energía o a la Contratista individualmente, según fuere el caso, o se refiere conjuntamente al Estado ecuatoriano y a la Contratista.

4.3.64. Participación de la Contratista: Es la parte de la Producción Fiscalizada que le corresponde a la Contratista, determinada sobre la base de los porcentajes ofertados por la Contratista y convenidos por las Partes, de conformidad con el detalle de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

4.3.65. Participación del Estado: Es la parte de la Producción Fiscalizada que le corresponde al Estado ecuatoriano.

4.3.66. Pasivo Ambiental: Es aquel daño generado por una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente, pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Por lo general, el Pasivo Ambiental está asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor con el tiempo.

4.3.67. Período de Exploración: Es el periodo que se inicia con la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de comercialidad de los yacimientos de hidrocarburos y aprobación del Plan de Desarrollo.

4.3.68. Período de Explotación: Es el periodo que se inicia con la declaratoria de comercialidad de los yacimientos de hidrocarburos y con la aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del presente Contrato. Comprende el desarrollo y la producción.

4.3.69. Persona: Se refiere a la persona natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, matriz, filial o subsidiaria, sucursal o agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o cualquier organización internacional.

4.3.70. Petróleo Crudo: Es la mezcla de hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie.

4.3.71. Plan de Desarrollo: Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, descubiertos en el Período de Exploración.

4.3.72. Plan de Desarrollo Adicional: Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos

comercialmente explotables, producto de la exploración adicional realizada en el Periodo de Explotación.

4.3.XX. Plan de Desarrollo Mínimo (Exclusiva para Lumbaqui): Corresponde a las actividades básicas a ejecutar cuando ya se han realizado actividades iniciales de exploración en un área o bloque. Estas acciones están directamente relacionadas con la magnitud de los trabajos previos y no podrán exceder el alcance de dichas actividades.

Las actividades mínimas de desarrollo incluyen:

- Reevaluación geológica de estructuras preexistentes.
- Reevaluación petrofísica de pozos existentes en sus diferentes yacimientos.
- Generación de nuevos modelos geológicos, como modelos estáticos, modelos de simulación dinámica, modelos sedimentológicos, entre otros.
- Reacondicionamiento de pozos preexistentes, incluyendo la evaluación de corrosión de tuberías, registros de saturación de hidrocarburos, estimulaciones, fracturamiento hidráulico, redispersión, entre otros.
- Pruebas de producción en pozos preexistentes, ya sea en el mismo reservorio o en uno diferente.
- Conversión de pozos abandonados en pozos productores, inyectores, reinyectores, productores de agua o pozos de descarga de desechos, según las necesidades operativas.
- Perforación de pozos de desarrollo (verticales, direccionales, horizontales o re-entry, reemplazo), ya sea con el mismo objetivo de un pozo preexistente que no logró producción por factores operativos o con un objetivo distinto dentro de la misma estructura geológica.
- Taponamiento o abandono definitivo de pozos.

4.3.73. Plan de Explotación Anticipada: Es el Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar durante el Periodo de Exploración, para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos explotables descubiertos en el Período de Exploración, previa autorización del Ministerio.

4.3.74. Plan Exploratorio Mínimo: Es el conjunto de actividades comprometidas que la Contratista se obliga a realizar durante el período de exploración y sus correspondientes inversiones estimadas, detalladas en el Anexo B del presente Contrato, las cuales han sido comprometidas por la Contratista y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio, a su cuenta y riesgo aportando tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias.

Corresponde al Programa Exploratorio Mínimo y el Plan Exploratorio Adicional Ofertado.

4.3.75. Plan Quinquenal: Es el conjunto de actividades proyectadas e inversiones estimadas, incluyendo las reformas propuestas por la Contratista durante el Periodo de Explotación, para los cinco (5) Años Fiscales siguientes al año de presentación de dicho Plan. Este Plan Quinquenal será aprobado por el Ministerio y actualizado anualmente.

4.3.76. Planes: Se refiere al Plan Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo, Plan de Desarrollo Adicional, Plan Exploratorio Adicional, Plan de Explotación Anticipada y Plan Quinquenal.

4.3.77. Plazo y/o Término: Cuando este Contrato se refiera a "plazo", éstos se computarán en forma continua y en días calendario; y, cuando se refiera a "término", se computarán únicamente los días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los casos en los que los plazos vencieran en días no laborables, éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día laborable siguiente.

4.3.78. Plazo de Vigencia: Es el que se estipula en la Cláusula Séptima de este Contrato.

4.3.79. Pozo: Es la obra de ingeniería, que consiste principalmente de un agujero perforado con el objeto de conducir los fluidos de un yacimiento a la superficie o viceversa.

4.3.80. Pozo de Avanzada: Es aquel que se perfora en un Campo hidrocarburífero con el propósito de delimitar el contorno de una estructura.

4.3.81. Pozo De Desarrollo: Es aquel que se perfora en un campo hidrocarburífero con el propósito de desarrollarlo.

4.3.82. Pozo Direccional: Es aquel que tiene una desviación mayor a 5 grados y menor de 80 grados de la vertical, de manera que el hoyo penetra en la formación de interés en coordenadas diferentes al punto de partida en superficie.

4.3.83. Pozo Exploratorio: Es aquel que se perfora con el objeto de comprobar la existencia de hidrocarburos en tramas estructurales o estratigráficas o mixtas, detectadas por estudios geológicos o geofísicos.

4.3.84. Pozo Horizontal: Es aquel dirigido con un ángulo de desviación comprendido entre 80 y 90 grados de la vertical, se caracteriza por tener una sección horizontal en la formación de interés, la misma que buza con el estrato y tiene un punto de entrada o aterrizaje y un punto de finalización.

4.3.85. Pozo Vertical: Es aquel pozo cuya inclinación es menor a 5 grados y sus coordenadas de subsuelo tienden a ser iguales a las de superficie

4.3.86. Producción Anticipada: Es la Producción Fiscalizada obtenida en el Periodo de Exploración.

4.3.87. Producción Fiscalizada: Es el volumen de Petróleo Crudo neto producido en el Área del Contrato y fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control en el Centro de Fiscalización y Entrega.

4.3.88. Programas de Actividades y Presupuestos Anuales: Son el conjunto de actividades que la Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y Gastos estimados para la ejecución de dichas actividades, incluidas sus reformas.

Los Programas de Actividades, Presupuestos Anuales guardarán relación directa con los Planes previamente definidos. La aprobación de estos Programas de Actividades y Presupuestos se realizará de conformidad con la Cláusula Octava.

4.3.89. Reglamento de Contabilidad: Es el Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos (sus reformas), cuyo objeto es establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia de este Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrado al amparo de la Ley de Hidrocarburos; así como también establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control, el cual se incorpora como Anexo E.

Cualquier reforma que se haga en el futuro a este Reglamento, se entenderá incorporada al presente contrato.

4.3.90. Reparación Integral: Es el conjunto de procesos, acciones y medidas que, ejecutados completamente, tienen el objetivo de revertir daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémicos, mediante el restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructura, funcionamiento y procesos evolutivos de los ecosistemas afectados.

4.3.91. Subcontratista: Es la persona natural o jurídica, que ejecute para la Contratista una parte de las actividades o le provee bienes o servicios para el cumplimiento de las actividades hidrocarburíferas.

4.3.92. Tasa de Producción Permitida: Es el volumen óptimo de Petróleo Crudo producido por unidad de tiempo, asignado a cada uno de los yacimientos productores en el pozo.

4.3.93. Tributos: Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y gravámenes que deban ser pagados al Estado Central y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), en virtud de la legislación tributaria aplicable.

4.3.94. Ventas Externas: Son las exportaciones de Petróleo Crudo efectuadas por EP PETROECUADOR y/o por la Contratista y reportadas mensualmente por EP PETROECUADOR.

4.3.95. Yacimiento: Es todo cuerpo de roca en el cual se ha acumulado petróleo, Gas Natural o ambos, y que se comporta como una unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción.

4.3.96. Yacimientos de Petróleo Crudo: Son aquellos yacimientos que contienen hidrocarburos, en estado líquido, a las condiciones iniciales de presión y temperatura.

4.3.97. Otras Definiciones: Cualquier otra definición necesaria para la aplicación de este Contrato serán las establecidas en la Ley Aplicable y sus Reglamentos.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

5.1. Objeto del Contrato: El objeto de este Contrato es la exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Área del Contrato.

La Contratista ejecutará por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción de Petróleo Crudo en el Área del Contrato, a cambio de lo cual, recibirá una participación de la Producción Fiscalizada, calculada con base en los porcentajes convenidos en este Contrato.

Para el cumplimiento del objeto contractual, la Contratista se obliga con el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio a ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Plan Exploratorio Mínimo /Plan Mínimo de Desarrollo (Lumbaqui) dentro del Período de Exploración y al menos las actividades de desarrollo y producción comprometidas en los Planes pertinentes dentro del Período de Explotación, aportando tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.

5.2. En el caso de descubrirse Gas Natural, CO₂, sustancias asociadas al Petróleo Crudo, o Yacimientos de Petróleo Crudo de gravedad inferior a 15° API en el Área del Contrato, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato y la Ley Aplicable.

5.3. Para el cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, la Contratista podrá celebrar cualquier instrumento de naturaleza convencional con la empresa pública o privada, destinado al acceso de facilidades existentes.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. Derechos sobre los Hidrocarburos: Según el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.*

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)"

6.1.1. La celebración de este Contrato no concede a la Contratista, a más de los derechos establecidos en el mismo, otros derechos sobre el suelo, subsuelo o sobre cualquier recurso natural ahí existente, así como tampoco sobre las áreas que se expropiaren en favor del Ministerio para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus servidumbres o sobre las obras que ahí se realizaren.

6.1.2. La delimitación del Área del Contrato tiene por objeto, únicamente, determinar la superficie en la cual la Contratista está obligada a realizar las actividades objeto de este Contrato. Al término del

Período de Exploración, la Contratista podrá retener solamente las áreas en las que se hubieren descubierto hidrocarburos comercialmente explotables, de conformidad con la Ley Aplicable.

6.1.3. La Contratista, una vez iniciada la producción, tiene derecho a recibir, en el Centro de Fiscalización y Entrega, su participación de la Producción Fiscalizada del Área del Contrato, de conformidad con el porcentaje acordado.

6.1.4. La Contratista, en virtud de este Contrato, no tiene derecho a explotar recursos naturales renovables o no renovables distintos del Petróleo Crudo existente en el Área del Contrato, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos por ella; excepto en los casos en que celebrare los contratos adicionales previstos en este Contrato de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

6.1.5. La Contratista que celebre contratos para la exploración y explotación de Petróleo Crudo, podrá suscribir contratos adicionales para la explotación de gas natural o gas condensado si encontrare en el Área del Contrato yacimientos explotables.

6.1.6. La Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Asociado para la generación de energía eléctrica, requerida para la exploración y/o explotación y/o transporte de los hidrocarburos del Área del Contrato.

6.1.7. La Contratista dispondrá de los volúmenes de hidrocarburos del Área del Contrato necesarios para autoconsumo como crudo combustible para la generación de energía eléctrica para sus operaciones de campo en el Área del Contrato, los que serán controlados y auditados por la Agencia de Regulación y Control. Estos volúmenes no formarán parte de la Producción Fiscalizada.

6.1.8. El Gas Asociado que se obtenga en la explotación de Yacimientos pertenece al Estado, y sólo podrá ser utilizado por la Contratista en las cantidades que sean necesarias para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a Yacimientos, previa autorización del Ministerio, según la Ley Aplicable. La Contratista deberá utilizar el Gas Asociado y si este no fuera suficiente podrá consumir Petróleo Crudo.

En yacimientos de condensado o de elevada relación gas - petróleo, el Ministerio podrá exigir la reinyección del gas y su aprovechamiento.

6.1.9. La Contratista, o sus Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros contratos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley Aplicable.

6.2. Obligaciones de la Contratista: Son obligaciones de la Contratista además de otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable, las siguientes:

6.2.1. Inscribir este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de su suscripción.

6.2.2. Obtener de la Autoridad Ambiental y de conformidad con la Ley Aplicable la autorización administrativa ambiental para la ejecución de las actividades programadas, cuya copia deberá ser entregada al Ministerio.

6.2.3. Asumir, de ser el caso, la custodia de la infraestructura hidrocarburífera existente en el Área del Contrato, que fuere entregada a la Contratista, la misma que a la finalización del Contrato será devuelta al Estado, en similares o mejores condiciones, salvo el desgaste natural por su uso normal o que se hayan dado de baja de conformidad con la Ley Aplicable.

6.2.4. Cumplir con el objeto de este Contrato en los términos y condiciones estipuladas y conforme a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional.

6.2.5. Cumplir con las actividades establecidas en el Plan Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo Mínimo (Lumbaqui) y Planes que son de cumplimiento obligatorio e inversiones estimadas, de conformidad con los cronogramas y presupuestos; así como, con los Programas y Presupuestos Anuales y sus reformas, con sus propios recursos técnicos, económicos y administrativos, pudiendo subcontratar las obras, bienes y servicios requeridos, de conformidad con la Cláusula Décima Octava.

6.2.6. Construir las obras civiles y facilidades petroleras, incluyendo, pero sin limitar las necesarias para el almacenamiento y evacuación del crudo producido, de acuerdo a los Planes y sus reformas; adquirir e instalar, a su costo, los equipos que servirán para efectuar la medición de la calidad y cantidad del hidrocarburo.

6.2.7. Construir o ampliar a su costo, todos los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento, desde los campos del Área del Contrato o que se incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de acuerdo con el Plan de Desarrollo u otros Planes.

6.2.8. Entregar al Ministerio el volumen de Petróleo Crudo de la Participación del Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, lugar hasta donde llega la responsabilidad de la Contratista, incluyendo el descargadero a su costo y responsabilidad.

6.2.9. Realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias para la evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente explotables.

6.2.9.1. Realizar las actividades técnicas y administrativas necesarias para el uso y manejo adecuado del Gas Asociado.

6.2.10. Cumplir a su costo el Programa de Capacitación, técnica, tecnológica y especializada, especialmente a los servidores del Viceministerio de Hidrocarburos, así como a los servidores de la Agencia de Regulación y Control, además de realizar intercambio de experiencias en el sector con los servidores públicos señalados. Esta capacitación e intercambio de experiencias deberá contemplar aspectos técnicos, económicos – financieros, legales y socioambientales relacionados al sector de hidrocarburos, de conformidad con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

6.2.11. Cumplir y hacer cumplir a sus subcontratistas lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en

referencia a la contratación de personal y servicios locales, para lo cual, la Contratista está obligada a mantener informado al Ministerio de forma regular sobre el cumplimiento de la ley.

6.2.12. Informar permanentemente al Ministerio sobre la ejecución de este Contrato.

6.2.13. Presentar a la Agencia de Regulación y Control informes diarios de producción, perforación y demás reportes requeridos conforme al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, así como un informe completo al término de cada actividad.

6.2.14. Entregar al Ministerio, a la Agencia de Regulación y Control y a la Autoridad Ambiental, según su competencia, en los plazos previstos, copia de la información técnica, ambiental y otro tipo de información relacionada con las actividades de la Contratista referentes a la ejecución de este Contrato, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que la Contratista hubiese originado y recopilado durante la ejecución de este Contrato.

6.2.15. Entregar al Ministerio una copia digital de los Estudios Ambientales aprobados por la Autoridad Ambiental.

6.2.16. Presentar en el primer mes de cada año al Ministerio y a la Agencia de Regulación y Control un informe detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista, y las actividades ejecutadas en el año inmediato anterior bajo este Contrato, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

6.2.17. Presentar hasta el treinta (30) de abril de cada año al Ministerio y a la Agencia de Regulación y Control copia de los estados financieros auditados del ejercicio fiscal anterior, con los anexos de Inversiones, Costos y Gastos clasificados de acuerdo el Reglamento de Contabilidad correspondiente.

6.2.18. Proporcionar a funcionarios previamente autorizados por el Ministerio, personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, relacionados con asuntos de seguridad y otros funcionarios públicos, la información pertinente y oportuna y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren relación con este Contrato.

Además, proveerá temporal y ocasionalmente al personal de las instituciones antes mencionadas, cuando las circunstancias lo requieran y en un número razonable, en las instalaciones de campo, las facilidades de transporte, alojamiento y alimentación, en igualdad de condiciones que las suministradas al personal de la Contratista de similar jerarquía, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales funcionarios sus bienes y equipos al realizar su trabajo.

6.2.19. Mantener registros contables de conformidad con el Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus actividades técnicas, económicas, administrativas y ambientales, de manera que se pueda constatar las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de la Contratista.

Los documentos que por su naturaleza técnica se presenten en otros idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si éstas fuesen requeridas por el Ministerio u otras entidades de control.

6.2.20. De conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá proveer al Ministerio, dentro del ámbito de sus competencias, toda la información, datos o interpretaciones relacionadas con las

actividades llevadas a cabo en la ejecución de este Contrato, incluyendo las de carácter científico, técnico y operativo obtenidos en razón de sus trabajos y, en general, cualquier otra información similar relevante, conforme lo establece el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

6.2.21. Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de terceros, manteniendo al Ministerio a salvo de reclamaciones o pago de indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal obligación.

6.2.22. De ser el caso, celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la Ley Aplicable, los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de este Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la responsabilidad de responder por la ejecución de sus operaciones, manteniendo libre y a salvo al Ministerio de cualquier controversia o reclamo que se presentare entre la Contratista y sus Subcontratistas.

6.2.23. Contratar y mantener vigentes las garantías y los seguros previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato.

6.2.24. Recibir estudiantes o egresados de educación superior relacionada con la industria de hidrocarburos y otros campos, en el número y por el tiempo que se acuerde con el Ministerio, para que realicen prácticas y estudios en los campos de trabajo e industrias; los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y seguros de salud, vida y accidentes personales durante la vigencia de la práctica, serán asumidos por la Contratista.

6.2.25. Incluir en sus presupuestos anuales, las provisiones necesarias para el cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas.

6.2.26. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como con los estándares de la industria petrolera internacional, en lo relativo a la seguridad e higiene ocupacional para el personal y todas las actividades, funciones, obligaciones y responsabilidades, a cargo de la Contratista.

6.2.27. Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional, que sean compatibles con la región en la que se desarrollan las actividades.

6.2.28. Cumplir a la terminación de este Contrato con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Ley Aplicable.

6.2.29. Obtener de terceros cualquier permiso y/o derecho de paso, y/o servidumbres, que sean necesarios para acceder al Área del Contrato o dentro de la misma, así como de otras áreas que requieran para el desarrollo de sus actividades. En caso de no lograrlo, se aplicará la Cláusula 6.3.2 relacionada con la Declaratoria de Utilidad Pública.

6.2.30. La Contratista, establecerá su domicilio tributario en el cantón, en la región donde se encuentre el campo, la mayor superficie de la suma de ellos en el caso de empresas con contratos en distintas provincias o el principal proyecto de exploración o explotación.

6.2.31. La Contratista ejercerá únicamente los derechos establecidos en este Contrato y no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos o cederlos, sin la autorización previa del Ministerio.

6.2.32. Sobre los planes de relacionamiento comunitario, la contratista está obligada a cumplir lo aprobado en su Plan de Manejo Ambiental referente al componente socioeconómico, sobre: Planes, Programas y Proyectos de Relaciones Comunitarias en las áreas de influencia directa e indirecta determinadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

6.2.33. La Contratista está obligada a agotar todos los esfuerzos que le permita construir una óptima red de relaciones con los actores territoriales para lo cual destinará el personal idóneo y áreas de gestión específicas.

6.2.34. La Contratista deberá reportar al menos dos veces al año o cuando el Ministerio lo requiera, los informes de cumplimiento del plan de relaciones comunitarias, así como el cumplimiento de los acuerdos establecidos con las comunidades del área de influencia directa de sus operaciones y de las relaciones con los actores territoriales, donde se verifique el cumplimiento de los aspectos sociales y ambientales.

6.3. Obligaciones del Ministerio: Son obligaciones del Ministerio, además de otras estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable, las siguientes:

6.3.1. Reconocer a la Contratista la Participación acordada, conforme se determina en la Cláusula Décima Primera de este Contrato.

6.3.2. Emitir la resolución de declaratoria de utilidad pública de los bienes necesarios para la ejecución de las actividades, o la constitución de servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista, colaborando en obtener de las entidades del Sector Público la cooperación y ayuda que requiere la Contratista.

6.3.3. Atender oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan. El Ministerio deberá analizar y pronunciarse sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, en los plazos establecidos en la Ley Aplicable.

6.3.4. Proporcionar la información y documentación que sea necesaria para la obtención de visas para el personal de nacionalidad extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el entendido de que la Contratista realizará los trámites administrativos correspondientes.

6.3.5. Conceder a la Contratista la opción preferente de compra de Petróleo Crudo del Área del Contrato, en los términos señalados en la Ley de Hidrocarburos, así como en este Contrato.

6.3.6. Autorizar a la Contratista el uso de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato, necesario para sus operaciones, conforme a las normas y procedimientos, que le sean notificadas y de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. La referida utilización de hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la Contratista.

Cualquier incremento en la utilización de hidrocarburos para las operaciones por parte de la Contratista, deberá ser aprobada previamente por el Ministerio. La Contratista optimizará el uso de Petróleo Crudo del Área del Contrato para la generación de energía eléctrica.

6.3.7. Coordinar con la Contratista, en caso de ser necesario, la intervención y actuación de las entidades y organismos vinculados a la seguridad ciudadana, orden público y seguridad nacional. Para cuyo efecto, la Contratista debe enviar un documento oficial dirigido al Ministro, una descripción de la situación, sus causas y los posibles escenarios, con énfasis en las potenciales pérdidas de producción aportando los elementos necesarios para la coordinación gubernamental que fuere necesaria a fin de velar por el efectivo cumplimiento contractual.

6.3.8. Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Contrato correspondiente a la Participación del Estado, y responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega.

6.3.9. Autorizar y suscribir, de ser conveniente para los intereses del Estado, en concordancia a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, los contratos adicionales y modificatorios, previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato, previa aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), en sujeción a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato y la Ley Aplicable.

6.3.10. Entregar por única vez al Viceministerio de Hidrocarburos, una vez que el contrato se encuentre inscrito en el Registro de Hidrocarburos, un total de 20 computadoras que deberán contar como mínimo, con las siguientes características:

(10) WORKSTATION:

- Sistema Operativo Windows 11 Enterprise o Windows 11 Pro (Licencia incluida).
- Intel Xeon Gold 6230R (similar o superior).
- Memoria RAM: Mínimo 64 GB, 8 x 8 GB, DDR4, 2933 MHz, ECC.
- Tarjeta gráfica NVIDIA RTX A4000, 16 GB GDDR6, 4 DP.
- Capacidad de almacenamiento M.2 512GB PCIe NVMe Class 40 SSD, adicional 1HDD de al menos 1 TB.
- Un monitor Curvo LED-backlit LCD o QLED de al menos 49 pulgadas, con puertos HDMI, Tecnología IPS, Relación de Aspecto: 32:09:00, 1.07 billones de colores.
- Mouse y teclado inalámbricos ergonómicos.
- Garantía, soporte y mantenimiento.

(10) LAPTOPS:

- Sistema Operativo Windows 11 Enterprise o Windows 11 Pro (Licencia incluida).
- Procesador Intel 11th Gen Intel Core i9-11900H (similar o superior).
- Memoria RAM: Mínimo 32 GB, 2 x 16 GB, DDR4, 3200 MHz.
- Tarjeta gráfica dedicada profesional con memoria de 4 GB GDDR6, 45 W o superior.
- Capacidad de almacenamiento de al menos 1 TB, M.2, PCIe NVMe, SSD.

- Pantalla de al menos 15,6 pulgadas.
- Batería de por lo menos 6 celdas y 83 Wh o superior.
- Garantía, soporte y mantenimiento
- O superior.

Los equipos serán destinados exclusivamente para el personal del Viceministerio de Hidrocarburos.

6.3.11. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, Código de Trabajo, Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (o sus reformas) y demás normativa aplicable en materia laboral, respecto de la participación laboral.

La Contratista en todo momento debe precautelar los derechos laborales de conformidad con el principio “indubio pro operario”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZOS Y PERÍODOS

Este Contrato comprende dos (2) períodos: a) El Período de Exploración; y, b) el Período de Explotación.

7.1. Período de Exploración: El Período de Exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y autorización del Ministerio.

La operación deberá comenzar y continuar en el Área del Contrato dentro de los seis (6) primeros meses, a partir de la inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos.

Dentro de los cuatro (4) primeros años de este período, se realizarán las actividades contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, mismas que serán de cumplimiento obligatorio.

7.1.1. Prórroga del Período de Exploración: El Período de Exploración se prorrogará, por alguna de las siguientes causales:

a) Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto (4) año del Período de Exploración, sin que previamente hubiesen existido descubrimientos comercialmente explotables. Durante esta prórroga se realizará la evaluación de los descubrimientos.

b) Si la Contratista se obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones del Plan Exploratorio Mínimo. En este caso, presentará una nueva garantía equivalente al veinte (20%) por ciento de las inversiones que se compromete realizar durante la prórroga; y,

c) Por demoras, debido a causas no atribuibles a la Contratista en la obtención de Permisos y Autorizaciones Administrativas Ambientales, en cuyo caso, podrá solicitar de forma motivada al Ministerio la prórroga del Período de Exploración, el cual no superará los dos años desde la fecha de vencimiento del plazo inicial; en este caso, la validez de la Garantía emitida para este período, debe

ser extendida por el tiempo de la prórroga. En caso de que la demora supere los dos años, de mutuo acuerdo, las Partes podrán invocar la Cláusula Vigésima Tercera de Terminación.

Para la obtención de la prórroga, la Contratista deberá haber cumplido el Plan Exploratorio Mínimo, y presentará, para la aprobación del Ministerio, el programa exploratorio respectivo, igualmente de cumplimiento obligatorio, con excepción de la causal establecida en literal c) de esta cláusula.

7.1.2. La Contratista deberá cumplir con todas las actividades establecidas en la Ley de Hidrocarburos respecto a los planes exploratorios.

7.1.3. En este período se realizarán las Actividades de Exploración contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, que forma parte integral de este Contrato, correspondiente al Anexo B.

7.1.4. La Contratista debe presentar dentro de los tres (3) primeros años del Período de Exploración, el mosaico aerofotogramétrico de la zona terrestre contratada, utilizando la escala y las especificaciones que determinare el Instituto Geográfico Militar. El levantamiento aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se realizará por intermedio o bajo el control del Instituto Geográfico Militar; los archivos digitales serán de propiedad del Estado y deberán ser entregados tanto al Ministerio, como a la Agencia de Regulación y Control.

7.2. Plan Exploratorio Mínimo: Es el conjunto de actividades comprometidas que la Contratista se obliga a realizar durante el período de exploración y sus correspondientes inversiones estimadas, detalladas en el Anexo B del presente Contrato, las cuales han sido comprometidas por la Contratista y, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio, a su cuenta y riesgo aportando tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias. Corresponde al Programa Exploratorio Mínimo y el Plan Exploratorio Adicional Ofertado. Las actividades a realizar deben estar en concordancia con la tabla de equivalencias que forma parte del Anexo B, mismas que podrán ser prorrogadas conforme lo dispuesto en la presente cláusula, pero no podrán ser sustituidas. En este sentido, el período de exploración bajo ninguna circunstancia podrá extenderse más de los seis (6) años de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos

El cronograma debe ser presentado para la aprobación del Ministerio antes del inicio de las actividades. La Contratista podrá llevar a cabo investigaciones geológicas, geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras actividades aceptadas por la industria petrolera para la exploración, con el fin de evaluar y cuantificar las trampas estructurales y/o estratigráficas descubiertas.

Las actividades programadas son de cumplimiento obligatorio y sus inversiones serán por cuenta y riesgo de la Contratista, las cuales deberán estar cubiertas por la garantía emitida para el Período de Exploración.

7.2.1. Cumplidas las actividades de exploración, y de haber descubierto Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente explotables, la Contratista presentará el respectivo Plan de Desarrollo hasta 6 (seis) meses antes de la fecha establecida para la finalización del periodo de exploración de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable y en la sub cláusula 7.7.

En caso de no haberse descubierto, durante el Período de Exploración, reservas de hidrocarburos comercialmente explotables, la Contratista deberá obtener la autorización del Ministerio para dar por terminado el presente Contrato. En este caso, nada deberá el Estado a la Contratista; y, la Contratista, entregará al Ministerio sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de infraestructura, entre otros, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las Bases de Contratación.

7.2.2. Si la Contratista descubriere hidrocarburos en el Área del Contrato, notificará inmediatamente al Ministerio y a la Agencia de Regulación y Control, con la información técnica pertinente.

7.2.3. Dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la completación de un pozo descubridor, la Contratista remitirá al Ministerio y a la Agencia de Regulación y Control, toda la información técnica pertinente.

7.2.4. En el caso de que la perforación del Pozo Exploratorio no arroje resultados positivos, y si la Contratista considera que el área de exploración es prospectiva, podrá reprogramar las actividades.

7.3. Explotación Anticipada: Cuando se hubieren descubierto Yacimientos de hidrocarburos y las condiciones de infraestructura permitan su Producción Anticipada, la Contratista podrá solicitar al Ministerio, la autorización para iniciar la Explotación Anticipada de estos Yacimientos, conforme lo establecido en el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos y Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

La Explotación Anticipada no da lugar al inicio del Período de Explotación.

Para liquidar el volumen de la Producción Anticipada, se aplicarán los porcentajes de Participación establecidos en el Contrato.

7.4. Finalización del Período de Exploración: El Período de Exploración finaliza conforme las causales establecidas en la Ley aplicable.

7.5. Plan de Desarrollo: La Contratista deberá presentar al menos hasta 6 (seis) meses antes de la fecha establecida para la finalización del periodo de exploración, la solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo al Ministerio para cada uno de los campos que vaya a desarrollar.

El Ministerio aprobará o negará el Plan de Desarrollo propuesto de forma motivada, según lo determine el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

7.6. Comercialidad: La Contratista determinará en los Planes de Desarrollo, los yacimientos descubiertos, que, a su juicio, sean comercialmente explotables; los mismos que deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio. La aprobación del Plan de Desarrollo dará inicio, al Período de Explotación.

El Plan de Desarrollo contendrá los aspectos determinados en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Una vez aprobado el Plan de Desarrollo, la Contratista iniciará las actividades e inversiones comprometidas conforme el cronograma aprobado.

Si la Contratista no presenta el Plan de Desarrollo dentro de los plazos previstos en la Ley Aplicable, se entenderá que devuelve la totalidad del Área, y se dará por terminado el Contrato, con la extinción de los derechos de la Contratista.

En caso que aumenten las reservas del Bloque, la Contratista deberá actualizar el Plan de Desarrollo, de conformidad con la Ley Aplicable.

7.7. Período de Explotación: La Contratista iniciará el período de explotación previa autorización del Ministerio, con la aprobación del plan de desarrollo, mismo que será presentado al menos hasta 6 (seis) meses antes de la fecha establecida para la finalización del periodo de exploración de acuerdo a lo previsto en la Ley Aplicable, con el objeto de que el período de explotación comience con el plan de desarrollo aprobado., este período durará hasta veinte (20) años prorrogables de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

Durante este Período, la Contratista deberá presentar anualmente, para la aprobación del Ministerio, el Programa Anual de Actividades y Presupuesto de Inversiones, Costos y Gastos, y/o Reformas; así como, el Programa Quinquenal actualizado, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

El Plan de Desarrollo una vez aprobado, podrá ser reformado por el Ministerio a petición de la Contratista, según lo determina el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

7.8. Planes de Desarrollo Adicional: Si la Contratista realizare exploración adicional durante el Período de Explotación y descubriere Yacimientos que, a su juicio, son comercialmente explotables, deberá presentar para la aprobación del Ministerio, los respectivos Planes de Desarrollo Adicionales.

7.9. La Contratista delimitará definitivamente el área contratada y entregará el documento cartográfico correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros años del Período de Explotación, siguiendo métodos geodésicos u otros métodos científicos. De existir dicho documento cartográfico, la Contratista tiene la obligación de actualizarlo.

7.10. Reformas a los Planes: Para las reformas de los Planes de Desarrollo Adicionales y de Explotación Anticipada, se seguirá el mismo proceso que para la aprobación del Plan de Desarrollo original.

7.11. Prórroga del Período de Explotación: El Período de Explotación se prorrogará por solicitud de la Contratista, exceptuando los tres últimos años, siempre que el Área del Contrato se encuentre en producción de Petróleo Crudo; se podrá prorrogar el Plazo de Vigencia del Contrato por razones debidamente justificadas y aceptadas por el Ministerio, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Aplicable.

La Participación de la Contratista, durante el periodo de prórroga, será acordada entre las Partes, siempre y cuando convenga a los intereses del Estado.

7.12. La Contratista realizará las actividades previstas en el Plan Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo u otros Planes, bajo su responsabilidad, de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, sólidos principios de ingeniería y en cumplimiento de las estipulaciones contractuales.

7.13. Todas las solicitudes de prórroga que sean solicitadas por la Contratista, en caso de ser aprobadas, correrán desde la fecha en la que el plazo que se está prorrogando culmine.

CLÁUSULA OCTAVA: PLANES Y PRESUPUESTOS ANUALES Y QUINQUENALES

Para los Períodos de Exploración y Explotación.

8.1. La Contratista presentará, para aprobación del Ministerio, los Programas de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal anterior en el cual se van a realizar las actividades e inversiones de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

8.2. En el caso del primer año del Período de Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual se presentarán por el lapso que reste del Año Fiscal; y, si el primer año comienza después del (1) uno de octubre, el Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año Fiscal inmediato siguiente, será presentado hasta treinta (30) días después de la Fecha Efectiva.

8.3. La Contratista, de ser el caso, presentará al Ministerio las reformas de los Programas de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal aprobado, que no podrán disminuir los compromisos adquiridos en los diferentes períodos.

Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse técnica y económicamente y de ser el caso, con sustentos jurídicos y socioambientales, de tal manera que justifiquen una revisión del Programa de Actividades y de los Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos.

Las reformas al Programa de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, deberán presentarse como consecuencia de la reprogramación de actividades de las actividades contempladas en el Plan exploratorio adicional ofertado y/o Plan de Desarrollo Mínimo Adicional para el caso del Bloque Lumbaqui.

Podrá existir sustitución y reprogramación de actividades, en el período de explotación, siempre y cuando de manera sustentada, la Contratista justifique ante el Ministerio.

8.4. Programa Quinquenal Actualizado: Durante el Período de Explotación, la Contratista, deberá remitir al Ministerio, hasta el uno (1) de diciembre de cada año para su respectiva aprobación, el programa quinquenal actualizado de todas las actividades a desarrollar, adjuntando su presupuesto desglosado por años; adicionalmente, deberá incluir aspectos relacionados con reservas, proyección de producción de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, agua de formación y generación eléctrica.

CLÁUSULA NOVENA: ÁREA DEL CONTRATO

El Área del Contrato es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud del Contrato para efectuar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en el Anexo A.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS COMUNES

10.1. De conformidad a lo que dispone la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, para la explotación de Yacimientos comunes a dos o más áreas de Contrato, hará obligatorio celebrar convenios operacionales de explotación unificada, con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la operación. Tales convenios deberán ser aprobados por el Ministerio.

10.2. En el caso de Yacimientos comunes binacionales, el Ministerio, en coordinación con la entidad equivalente, que tenga a cargo la administración de petroleras, realizará sus mayores esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que permita explotar dicho descubrimiento, de acuerdo a la normativa legal de cada país, y respetando la soberanía y propiedad de los recursos hidrocarburíferos de cada uno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PARTICIPACIÓN, PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y PAGO A LA CONTRATISTA

11.1. Participaciones: La Contratista una vez iniciada la producción de Petróleo Crudo, que será medida en el Centro de Fiscalización y Entrega, tendrá derecho a una participación en la producción del Área del Contrato, la cual, se calculará en base a los porcentajes establecidos en este Contrato. Estos porcentajes de participación serán valorados en función del Precio de Referencia, ajustados por la calidad del crudo en el Área del Contrato, correspondiente al Crudo Oriente o Napo, según sea el caso, por el volumen de los hidrocarburos producidos (Petróleo Crudo) y de acuerdo a la Fórmula No. 1 y Fórmula No. 2.

Igualmente, el Estado por intermedio del Ministerio recibirá su participación en el Centro de Fiscalización y Entrega, que será medida en el mismo y calculada de acuerdo a la Fórmula No. 6.

El Estado podrá pagar a la Contratista su participación en dinero en forma mensual, previo acuerdo con el Ministerio.

La Contratista asume por su cuenta y riesgo todas las Inversiones, Costos y Gastos Operativos requeridos para la exploración, desarrollo y producción del Área del Contrato.

El Estado y la Contratista asumirán los costos de transporte, comercialización y las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, de la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos (Ley No. 40), de acuerdo a la participación que les corresponde y que se encuentran definidas en este Contrato.

11.2. Cálculo de la Participación de la Contratista: La Participación de la Contratista se calculará con base a los parámetros establecidos en este Contrato, con la aplicación de la Fórmula No. 1, que se describe a continuación:

$$PC = X * Q_m$$

Dónde:

PC = Participación de la Contratista en barriles de Petróleo Crudo.

Q_m = Producción fiscalizada mensual en el área del contrato.

X = Factor promedio convenido entre las partes del respectivo contrato, en porcentaje redondeado al tercer decimal, correspondiente a la Participación de la Contratista, la que variará en función de los rangos de precios de referencia que se establezcan en el respectivo contrato, y que se calculará con la Fórmula No. 2.

11.2.1. Ajuste de la Participación por Límites de Producción:

El X (Porcentaje de Participación de la Contratista) se calculará con la aplicación de la Fórmula No. 2, que se describe a continuación:

$$x = \frac{X1.q1 + X2.q2 + X3.q3}{Q_t}$$

Dónde:

Q_t = Q₁ + Q₂ + Q₃.

Q_t = Es la Producción Fiscalizada diaria promedio mensual

Q₁ = Es la parte de Q_t inferior o igual a L1 (Q₁ ≤ L1).

Q₂ = Es la parte de Q_t mayor a L1 y menor o igual a L2 (L1 < Q₂ ≤ L2).

Q₃ = Es la parte de Q_t superior a L2 (Q₂ > L2)

PC = Participación de la Contratista variable en función del Precio de Referencia redondeada a 2 decimales.

L1, L2 = Límites de producción, donde cambia el porcentaje de participación.

L1 y L2 se expresarán en las mismas unidades que Q, esto es en barriles por día.

L1 = Tres mil Barriles de Petróleo Crudo por día (3.000) BPPD.

L2 = Seis mil Barriles de Petróleo Crudo por día (6.000) BPPD.

Los parámetros X1, X2 y X3 para este contrato serán los siguientes:

X1 = % PC

X2 = X1 - 1,5%

X3 = X1 - 6%

La fórmula para calcular el X variará en caso de presentarse un desbalance económico conforme lo determinado en la Aplicación del Ajuste Soberano.

11.2.2. Variación de la Participación en función del Precio: El PC variará en función del Precio de Referencia de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Parámetros ofertados por la Contratista:

PARTICIPACIÓN EN LOS LÍMITES DE PRECIOS BLOQUE XXXXX			
PARTICIPACIÓN	PRECIO CRUDO ORIENTE \$/bbl	PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%)	CONDICIONES
Inferior	=<30	Oferta Económica = __%	Menor o igual a 87.5% y Mayor a 81,5%
Superior	=>90	Oferta Económica = __%	Mayor o igual a 40% y menor a 81,5%

- La Participación de la Contratista (PC) será xxxx% cuando el Precio Promedio del crudo Oriente reportado por EP Petroecuador del mes inmediatamente anterior sea igual o menor a 30 \$/bbl.
- Cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador del mes inmediatamente anterior sea mayor a 30 \$/bbl y menor a 90 \$/bbl, la participación de la Contratista será calculada con la aplicación de la siguiente Fórmula No. 3:

$PC = \text{Pendiente} \times \text{Precio Promedio Referencia} + \text{Constante}$

Donde:

Pendiente es: xxxxxx Constante es: xxxxx %

Estos valores fueron calculados conforme lo estipulado en el Anexo C de este Contrato.

- Cuando el precio promedio del del Crudo Oriente del mes inmediatamente anterior sea igual o mayor a 90 \$/bbl, el valor de la Participación de la Contratista (PC) será igual a xxxx%.

11.3. Ingreso Bruto de la Contratista: Será igual a la Participación de la Contratista, determinada en la cláusula 11.2 de este Contrato, ajustada por calidad conforme el ejemplo del Anexo D y valorada al precio de venta de Petróleo Crudo que no será menor al Precio de Referencia, de la cual se efectuarán las deducciones y pagará el Impuesto a la Renta conforme a la Ley Aplicable.

En caso de que la Participación de la Contratista sea en dinero, la totalidad de la producción será comercializada por EP Petroecuador, debiendo recibir la Contratista, como ingreso bruto, el monto correspondiente al porcentaje de su participación, calculado a precio de referencia, en Dólares de los Estados Unidos de América, menos el costo de transporte, comercialización y las obligaciones

establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y sus modificaciones; y, de la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos (Ley No. 40).

11.4. Procedimiento de Levantes: Para determinar el volumen correspondiente a la Participación de la Contratista, se deberá observar el procedimiento de levantes que consta en el ANEXO I.

11.5. Precio de Referencia del mes: Es el precio promedio ponderado de las Ventas Externas de Petróleo Crudo realizadas por EP Petroecuador en el mes inmediatamente anterior, de conformidad a la Ley de Hidrocarburos.

En caso que EP Petroecuador no hubiere realizado Ventas Externas en el mes calendario inmediatamente anterior, el Precio de Referencia se establecerá en base a una canasta de crudos de similares características a los Crudos Oriente o Napo según corresponda, cuyos precios serán obtenidos de publicaciones especializadas como PLATTS.

En caso que los precios de Ventas Externas de los crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad del mercado, el Ministerio definirá un nuevo crudo marcador.

11.6. Ajuste de volumen y precios: El volumen y el precio del Petróleo Crudo del Área del Contrato será ajustado por calidad, en relación al precio de referencia, conforme se detalla en el Anexo D de este Contrato.

El coeficiente k para el Ajuste de Precios podrá ser revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un período continuo de al menos doce (12) meses, no refleja la realidad del mercado.

Si la autoridad competente determina un mecanismo de compensación de calidad aplicable al crudo que se transporta por el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), este mecanismo deberá ser aplicado en la ejecución del presente Contrato, si el crudo proveniente del área contratada se transporta por este oleoducto.

11.7. Participación del Estado en la Producción: Iniciada la producción, la Participación del Estado se calculará con base en la Fórmula No. 6 que se describe a continuación:

$$PE = (100\% - X) * Qm$$

Dónde:

PE = Participación del Estado en barriles de Petróleo Crudo.

X y Qm se encuentran definidas en la fórmula de participación, cláusula 11.2.

11.7.1. En caso de que el Estado ecuatoriano opte por comercializar el crudo que le pertenece del Área del Contrato, a través de la Contratista, los ingresos correspondientes a su participación serán valorados a precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia.

11.7.2. Las regalías se calcularán de la Participación del Estado y se entregarán en el Centro de Fiscalización y Entrega, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

11.8. Cálculo y aplicación de las obligaciones tributarias y laborales: La Participación Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y demás contribuciones, se calcularán conforme a la Ley Aplicable, específica para cada caso, así como con lo previsto en el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (o sus reformas), en lo que fuere aplicable.

11.9. La Contratista está exenta del pago de regalías, derechos superficiarios y aportes en obras de compensación, conforme lo establecido en la Ley de Hidrocarburos referente a los ingresos estatales.

11.10. Ingresos del Estado: Son la Participación del Estado, el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con la Ley de Hidrocarburos; y, el pago de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos (Ley No. 40); y otros tributos aplicables al presente Contrato.

11.11. Aplicación del ajuste soberano. - El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto que no será inferior a los beneficios de la contratista que los explota.

Beneficios del Estado:

Ingresos y egresos Estado

Ingresos ventas Estado

Comercialización

Transporte SOTE

Transporte RODA

Ley Circunscripción Amazónica

Ley 40

Contribuciones Contractuales

IVA (Opex y capex)

Participación laboral atribuible al Estado

Impuesto a la Renta

Total, beneficio del Estado

Los beneficios acumulados del Estado son:

$$CBE_n = \sum_{i=1}^n [BE_i x]$$

n = Año Presente de Cálculo

i = Años transcurridos desde la fase de explotación

CBEn = Beneficios Acumulados del Estado actualizados a valor del año n

BEi = Beneficios del Estado en cada año i

Constituyen beneficios para la contratista los flujos de caja netos corrientes anuales acumulados asociados al contrato.

$$CBC_n = \sum_{i=1}^n [BC_i x]$$

n = Año Presente de Cálculo

i = Años transcurridos desde la fase de explotación

CBC_n = Beneficios Acumulados de la contratista actualizados a valor del año n

BC_i = Beneficios del Contratista en cada año i

El flujo de caja neto corriente para la contratista será calculado con base en los estados financieros reportados por la contratista:

Utilidad neta (UN)

Gastos no monetarios

Ganancias no monetarias

Utilidad Trabajadores

Impuesto a la Renta

Cambio anual de capital de trabajo (ΔCTN)

Inversión en activos fijos

Flujo de caja libre o Beneficio Contratista (sin pago de ajuste soberano)

La Contratista deberá presentar al Ministerio los estados financieros por bloque asignado de manera individual, conforme el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (o su reforma), para las auditorías.

La identificación del ajuste soberano se efectuará de la siguiente manera:

$$\text{Si } CBE_n < [51\% * CBT_n]$$

CBE_n = Beneficios Acumulados del Estado actualizados a valor del año n

CBT_n = Beneficios Acumulados Totales actualizados a valor del año n

La liquidación del ajuste soberano se efectuará de la siguiente manera:

$$= [50\% * CBT_n] - CBE_n$$

El control y medición de ajuste soberano por parte del Ministerio debe ser anual e iniciar en la fase de explotación.

En caso que los beneficios de la contratista sean mayores a los beneficios del Estado, se aplicará el ajuste soberano durante el año fiscal siguiente, en el tiempo que se requiera para recuperar el balance del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES

12.1. Impuesto a la Renta: La Contratista pagará el Impuesto a la Renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

12.2. Participación Laboral: Se aplicará lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (o sus reformas) y demás normativa aplicable.

12.3. Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción: Durante la vigencia de este Contrato, la Contratista de acuerdo con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, pagará, en los primeros treinta (30) días de cada año a partir de la inscripción del Contrato, por concepto de utilización de aguas y materiales naturales de construcción que se encuentren en el Área del Contrato pertenecientes al Estado, la cantidad de veinte y cuatro mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América anuales (USD 24.000,00), durante el Período de Exploración y de sesenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América anuales (USD 60.000,00) durante el Período de Explotación. Valores que tendrán el carácter de no reembolsables, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Hidrocarburos.

12.4. Contribución para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y Becas: Durante el Período de Exploración y su prórroga, la Contratista contribuirá para el desarrollo de la educación técnica nacional y para el otorgamiento de becas relacionadas con la industria de hidrocarburos, la cantidad de cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00) anuales, que se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la cuenta de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o la institución que lo reemplace, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

12.5. Contribución para la Superintendencia de Compañías: Las compañías que integran la Contratista pagarán la contribución anual, conforme a la Ley Aplicable.

12.6. Pago proporcional: En el caso de que el primer o último pago de las contribuciones anuales determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año Fiscal completo, estas se pagarán proporcionalmente al número de meses que corresponda.

Cuando los Períodos de Exploración y Explotación no comiencen el primero de enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta (30) días de la Fecha de Vigencia.

12.7. Impuesto a los Activos Totales: La Contratista pagará, el impuesto destinado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable.

12.8. Otras Contribuciones: La Contratista pagará los tributos de conformidad con la Ley Aplicable.

12.9. Gastos Notariales: La Contratista pagará los gastos notariales y de diez (10) copias certificadas de este Contrato, las cuales entregará al Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTABILIDAD, CONTROLES, AUDITORÍA E INSPECCIONES

13.1. Contabilidad: La Contratista llevará la contabilidad de este Contrato de Participación, sujetándose a la jerarquía y prelación de los siguientes instrumentos legales: 1) Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reglamentos; 2) Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (o sus reformas); 3) El Contrato; y, 4) Principios de contabilidad generalmente aceptados en la industria hidrocarburífera. En todo caso, la aplicación de las normas, se regirán a la jerarquía establecida en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

La contabilidad de la Contratista será en idioma castellano.

13.2. La Contratista presentará al Ministerio y a la Agencia de Regulación y Control, los balances, anexos y notas, correspondientes al ejercicio económico del año calendario inmediato anterior, de conformidad a la Ley Aplicable.

13.3. Control, Fiscalización y Auditorías: Las operaciones que realice la Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte de la Agencia de Regulación y Control. El control, fiscalización y auditorías se ejercerá directamente o mediante empresas auditoras calificadas y contratadas por la Agencia de Regulación y Control.

13.4. Auditoría y Fiscalizaciones Tributarias: Corresponde al Servicio de Rentas Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con el pago del Impuesto a la Renta y otros Tributos de su competencia.

13.5. Inspecciones: Durante la vigencia de este Contrato, el Ministerio y la Agencia de Regulación y Control tendrán derecho a inspeccionar las actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución del objeto contractual. Para el efecto, el Ministerio y la Agencia de Regulación y Control tendrán acceso a los lugares de trabajo, a la información, documentos, registros técnicos y contables, que mantenga la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS Y SEGUROS

14.1. Garantías: La Contratista rendirá a favor del Ministerio las garantías previstas en la Ley de Hidrocarburos, en las Bases de Contratación y en este Contrato, las mismas que se rendirán, aprobarán y registrarán conforme a la ley y a los reglamentos pertinentes. Si las garantías fueren otorgadas por un banco extranjero, estas deberán presentarse por intermedio de un banco legalmente establecido en el país, el cual le representará para todos los efectos legales derivados de la correspondiente garantía.

14.1.1. Garantía Solidaria: Cuando la adjudicación del Contrato fuere hecha a una filial o subsidiaria, sucursal o agencia, esta deberá contar con la garantía de su matriz, la cual, se presentará en documento separado, previo a la suscripción de este Contrato.

La jurisdicción a la que se someterán las compañías garantes corresponderá a la prevista en este Contrato.

Las compañías garantes solidarias podrán además suscribir este Contrato en tal calidad, conforme al modelo de la garantía que consta como Anexo G.

14.1.1.1. Causas de Ejecución: Sin perjuicio de los demás derechos y obligaciones previstos en la Ley Aplicable y en este Contrato, el Ministerio tendrá el derecho de hacer efectivas las Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato, quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías, y que cualquiera de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir los incumplimientos, el Ministerio podrá hacer efectivas las Garantías Solidarias para cobrar:

- i. Daños y perjuicios declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada;
- ii. Restitución de sumas pagadas por el Ministerio en exceso, así como cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la Contratista al Ministerio por cualquier concepto en relación a este Contrato;
- iii. Indemnizaciones adeudadas por la Contratista al Ministerio de conformidad con este Contrato, declaradas en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, para todos estos casos, el Ministerio notificará a la Contratista sobre el incumplimiento respectivo, los daños y perjuicios o sumas pagadas en exceso, u otras obligaciones de pago o de indemnizaciones adeudadas a favor del Ministerio, otorgándole el plazo de treinta (30) días para justificar tal evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo.

14.1.2. Garantías de los Períodos de Exploración y Explotación: La Contratista, de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos, presentará las garantías correspondientes a cada Período.

14.1.2.1. Garantía del Período de Exploración: A la firma del presente Contrato, la Contratista deberá rendir a favor del Ministerio una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en Dólares de los Estados Unidos de América, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de las Inversiones del Período de Exploración, que se comprometa a ejecutar durante el Período de Exploración, y que consten en el plan exploratorio mínimo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos.

La garantía será devuelta a la Contratista al pasar al Periodo de Explotación y una vez que hubiere demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones del periodo de exploración o cuando se diere por terminado el contrato, previa justificación de no haber tenido resultados favorables en la exploración.

La garantía será devuelta a la Contratista al cumplimiento del Plan Exploratorio Mínimo.

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Plan Exploratorio Comprometido la garantía del Periodo de Exploración se hará efectiva de forma inmediata sin previa comunicación a la Contratista.

14.1.2.2. Garantía del Período de Explotación: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, la Contratista o asociado rendirá, a favor del Ministerio una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato en Dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte por ciento (20%) de las inversiones que se comprometa a realizar en los tres (3) primeros años de este período, esta garantía se reducirá anualmente en proporción directa al cumplimiento del programa comprometido, o se devolverá a la terminación de este Contrato por falta de producción comercial, debidamente justificada por la Contratista y aceptada por el Ministerio.

14.2. Pólizas de Seguro: La Contratista será exclusivamente responsable de contratar todas las pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las indicadas en este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional o internacional, o se obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la Legislación Ecuatoriana y se basarán en los estándares de la industria petrolera internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en el Ecuador se las contratarán con una compañía de seguros autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

14.2.1. En los casos de que la Contratista o sus Subcontratistas no hubieren contratado las pólizas de seguro, o que haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a tales pólizas, o fuera insuficiente la cobertura, los daños y las pérdidas que puedan producir serán de su exclusiva responsabilidad, y la Contratista deberá cubrirlos de inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar al Ministerio ningún tipo de reembolso, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según este Contrato.

a) La Contratista designará al Ministerio como beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro que se establecen en la Ley Aplicable y en este Contrato.

b) La Contratista mantendrá asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para la ejecución de este Contrato hasta que sean entregados al Ministerio. Igualmente, la Contratista tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en las facilidades de almacenamiento y transporte hasta ser entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega.

c) En caso de siniestro, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán recibidas por la Contratista, y servirán como base para reemplazar o reparar inmediatamente los bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del personal de la Contratista, los costos de reparación o de reposición correrán por cuenta de la Contratista.

d) La Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual, estos renuncien a su derecho de subrogación contra el Ministerio. Asimismo, la Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula de no modificación de pólizas, en la medida que

restrinjan, disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin notificación al Ministerio con treinta (30) días de anticipación.

e) La Contratista deberá proporcionar pruebas al Ministerio de que las compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguros, se encuentren suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean necesarios, documento que deberá ser emitido por la reaseguradora.

f) La Contratista entregará al Ministerio copias certificadas de las pólizas de seguro contratadas a la firma del Contrato, por lo que, estas deberán ser obtenidas una vez adjudicado el Contrato.

g) Las indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por la misma.

14.2.2. La Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos, con la oportunidad que cada riesgo requiera:

a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.

Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:

- Incendio y líneas aliadas.
- Rotura de maquinaria.
- Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.
- Sabotaje y terrorismo.
- Robo.
- Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.

b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas:

- Patronal.
- Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato.
- Responsabilidad Civil de Vehículos propios y de terceros.

c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.

d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista.

e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.

f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como servidores públicos que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.

g) Todo Riesgo de Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.

14.2.3. Las Partes podrán convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este Contrato.

14.2.4. La Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras pólizas de seguros que considere convenientes para sus actividades.

14.2.5. La Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL ÁMBITO SOCIAL Y AMBIENTAL

Única y exclusivamente para efectos de la presente cláusula, así como para efectos en materia ambiental, corresponde a la Contratista asumir todas las obligaciones y sus efectos conforme el alcance de la definición de operador contemplada en el glosario del Código Orgánico del Ambiente.

15.1. Responsabilidad ambiental: La Contratista tendrá la obligación de responder, ante la Autoridad Ambiental Nacional, por los daños o impactos ambientales causados durante la ejecución de las actividades derivadas de este Contrato, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.

La Contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la Ley Aplicable, en su Autorización Administrativa Ambiental y en los Estándares de la Industria Petrolera Internacional; y deberá conducir sus operaciones con apego a los lineamientos de desarrollo sostenible, conservación y protección del ambiente tomando las acciones necesarias para prevenir, mitigar y minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad.

15.2. Autorizaciones Administrativas Ambientales: La Contratista está obligada, a su costo, a obtener de la Autoridad Ambiental Nacional la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente previo a la ejecución de sus actividades, o, en su defecto, y de ser aplicable seguir los procedimientos que la normativa ambiental prevea para cambios de titular y fraccionamiento de un área.

15.3. Realización de Estudios, Planes y Auditorías Ambientales: Los Estudios Ambientales, así como las Auditorías Ambientales a las cuales está obligada la Contratista, serán ejecutados de acuerdo con la normativa ambiental aplicable y demás normativa que rija para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y servirá de base para la verificación y cumplimiento de las operaciones de la Contratista.

Los costos de los Estudios Ambientales y de las Auditorías Ambientales de este numeral, monitoreos y otros trámites ambientales, serán asumidos por la Contratista.

15.4. Cumplimiento de obligaciones ambientales: La Contratista deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional dentro de los plazos establecidos los estudios ambientales, auditorías y otros requerimientos ambientales establecidos en la Ley Aplicable o requeridos por la Autoridad Ambiental

Nacional, e informará anualmente al Ministerio sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales por medio de una copia de los pronunciamientos que la Autoridad Ambiental haya emitido al respecto.

15.5. Impacto y/o Daño Ambiental: La Contratista deberá responder por los Impactos y/o Daños Ambientales causados en la ejecución de las actividades que se deriven de este Contrato ejecutando oportunamente las actividades para controlar los efectos adversos al ambiente y sus componentes, así como, la reparación integral de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros, de conformidad con la normativa ambiental aplicable y este Contrato.

15.6. Contratación de seguros, pólizas y garantías: Para asegurar los compromisos y obligaciones de la Contratista en relación a la protección ambiental, la Contratista contratará los respectivos seguros, pólizas y garantías en sujeción a la Ley Aplicable y este Contrato.

La Contratista deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.

15.7. Auditorías Ambientales: Además de las auditorías de cumplimiento, una vez que se hayan culminado las actividades objeto de este Contrato, o terminación anticipada, devolución de área o cambio de operador, será responsabilidad de la Contratista realizar las Auditorías Ambientales tal como lo establezca la normativa ambiental vigente.

Las Auditorías Ambientales deberán ser remitidas a la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y servirán, para conocer entre otros aspectos, la situación ambiental en que se encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de fuentes de contaminación - pasivos ambientales y el plan de acción para solucionar las no conformidades determinadas, cuya responsabilidad de ejecución estará a cargo de la Contratista.

Cuando se realice el cambio de operador de un proyecto, obra o actividad hidrocarburífera, las partes deberán presentar a la Autoridad Ambiental Nacional una auditoría ambiental de cambio de operador, conforme los lineamientos establecidos en la norma técnica expedida para el efecto, en la cual el operador anterior y el nuevo acuerdan las responsabilidades de cada uno, sobre la ejecución del plan de acción y el estado de las condiciones socio ambientales en la entrega recepción del área.

En su ejecución, la Contratista mantendrá informado al Ministerio de forma semestral o cuando el mismo lo requiera el avance de dicha Auditoría Ambiental, así como de sus resultados.

15.8. Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa: Siempre que el Ministerio haya autorizado la cesión o transferencia de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, la Contratista deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Nacional para que determine la figura legal aplicable respecto a la autorización administrativa ambiental correspondiente.

15.9. Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa ambiental aplicable.

15.10. La Contratista deberá atender todas las obligaciones de compensación social e indemnización que se deriven de sus actividades, obligaciones que están enmarcadas en la política pública de reparación ambiental y social, y la Ley Aplicable.

15.11. La Contratista presentará para conocimiento del Ministerio el modelo de gestión social y ambiental que aplicará en su gestión, el cual recogerá:

(a) las actividades, programas o proyectos de responsabilidad social empresarial que deberán enmarcarse en los planes de desarrollo local comunitario y con enfoque sostenible; y,

(b) las políticas y procedimientos de relacionamiento con sus actores comunitarios, para la prevención y gestión de conflictos basados en el diálogo.

15.12. Consultoras ambientales: La contratación de las empresas consultoras que realicen los Estudios y/o Auditorías Ambientales, guardará conformidad con la normativa ambiental vigente.

Las empresas consultoras que realicen las Auditorías Ambientales serán distintas de aquellas que hayan realizado los Estudios Ambientales de las áreas o trabajos asociados directamente al Estudio de Impacto Ambiental del Área del Contrato, así como también será distinta de la consultora que ejecutó la Auditoría Ambiental del período inmediato anterior.

15.13. Reparación Integral Ambiental: De ocasionarse daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémicos, la Contratista deberá desarrollar un Plan de Reparación Integral destinado a facilitar la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, a compensar sus pérdidas, y a garantizar la no repetición del daño, mismo que deberá ejecutarse conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Los costos de estos trabajos correrán por cuenta de la Contratista y el incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aplicable.

15.14. La Contratista presentará para revisión y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental un plan de relaciones comunitarias, cual formará parte del Plan de Manejo Ambiental y recogerá las acciones a implementarse para la debida gestión de los impactos socio-ambientales, así como el detalle de los convenios de compensación alcanzados con los actores sociales del área de influencia directa del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS BIENES

16.1. La Contratista se obliga para con el Ministerio a adquirir y preservar los materiales, bienes, equipos e instalaciones amortizables y propiedad, planta y equipo depreciables, que sean requeridos para la ejecución de este Contrato, acorde con los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y Quinquenales aprobados, y de conformidad con la Ley Aplicable.

En la adquisición de bienes la Contratista dará preferencia a la industria nacional y su desarrollo tecnológico, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la

Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

16.2. Las importaciones de los bienes, necesarios para la ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.

16.3. La Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia de este Contrato, los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en la ejecución de este Contrato, en caso de que se requiera hacer esto, el Ministerio emitirá el informe previo de autorización o no, cuya resolución será emitida por la Agencia de Regulación y Control sobre la procedencia de la solicitud. Quedan exceptuados de esta prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que el Ministerio expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista a importarlos bajo el régimen arancelario de importación temporal conforme a la Ley Aplicable.

16.4. Custodia de los bienes preexistentes. - De ser el caso, a partir de la fecha efectiva la contratista recibirá de la autoridad competente un listado de bienes, pozos o infraestructura preexistentes a ser custodiados por la Contratista, conforme acta entrega-recepción, exceptuando aquellos que han sido devueltos a EP Petroecuador.

La Contratista asumirá la responsabilidad con respecto a la gestión los mismos y presentará informes actualizados de manera paralela al detalle de los bienes adquiridos por la contratista para la operación del bloque, de esta forma, para la reversión y retiro definitivo la contratista debe entregar dichos bienes mediante acta entrega-recepción a EP Petroecuador, de conformidad con la Ley Aplicable.

16.4. Al término de este Contrato, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa ocurrida durante el Período de Explotación, la Contratista deberá entregar al Ministerio, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines de este Contrato, así como trasladar aquéllos que el Ministerio señale, a los sitios que determine, de tal manera que se garantice la continuidad de las operaciones en el Área del Contrato. Para los bienes contratados bajo la modalidad de leasing por las Contratistas, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Si la terminación de este Contrato se produjere en el Período de Exploración, la Contratista entregará al Ministerio, sin costo y en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, los pozos, campamentos y obras de infraestructura que hubieren sido destinados para los fines de este Contrato.

Los bienes que no entren dentro de este esquema de reversión deben ser retirados definitivamente por la contratista a su cuenta y costo de conformidad con la Ley Aplicable.

16.5. Las Compañías Operadoras por lo menos seis meses (6) meses de anticipación a la terminación del presente Contrato, por vencimiento del plazo, entregarán al Ministerio, la siguiente información:

a) Información primaria y planos de las áreas adjudicadas;

- b) Información relativa al cumplimiento de la normativa ambiental;
- c) Estado situacional de acuerdos y convenios suscritos con actores sociales, instituciones y demás;
- d) Listados de las maquinarias, instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los fines establecidos en este Contrato;
- e) Especificaciones de los equipos, manuales de operación y diagramas "Como está construido" (As Built);
- f) Copias de todos los contratos que estén vigentes con terceros;
- g) Reportes de mantenimiento, registros de inscripción y evaluación de equipos, correspondientes a los últimos cinco años; así como, el programa de mantenimiento del año siguiente a la fecha de traspaso;
- h) Inventario de repuestos y materiales para la operación de plantas, equipo y pozos;
- i) Libros actualizados de contabilidad;
- j) Cronograma de entrega de todas las instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para fines de este Contrato; y,
- k) Listado de bienes custodiados, detalle conforme Reglamento vigente
- l) Demás información requerida por el Ministerio.

De conformidad con lo que dispone el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, una vez recibida la información, se conformará una comisión integrada por el Ministerio, EP Petroecuador, la Contratista y la Agencia de Regulación y Control; otra institución que designe el Ministerio, de ser el caso; y, la Contratista, para la entrega recepción de bienes a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. Esta comisión estará presidida por funcionarios del Ministerio y deberán suscribir la respectiva acta entrega recepción.

Al término de este Contrato, por otras causas, entre ellas la de caducidad, establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Contratista entregará la información arriba señalada, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la fecha de notificación. Para la entrega - recepción de los bienes respectivos, se conformará una comisión interinstitucional de la forma señalada.

16.6. En aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una opción de renovar o extender el periodo de contratación, así como, el derecho de ceder dicha opción al Ministerio bajo los mismos términos y condiciones que le aplican a la Contratista.

16.7. Los bienes necesarios para el cumplimiento del Contrato que deban ser importados bajo el régimen de importación temporal, lo harán al amparo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y Ley Aplicable.

16.8. De conformidad con la Ley Aplicable, la Contratista deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control hasta el treinta (30) de abril de cada año, en formato digital el anexo de bienes, entregados por las empresas públicas de hidrocarburos o por el Ministerio, según corresponda y aplique.

16.9. Con el propósito de garantizar la continuidad normal de las operaciones y la eficiencia del servicio y su estándar, la Contratista, hasta el último día de la vigencia del Contratos, por cumplimiento del plazo o por cualquier otro motivo, deberá ejecutar el mantenimiento de los diferentes equipos, maquinarias e instalaciones bajo su custodia.

Un año antes de la finalización del Contrato, la Contratista a través de un consultor experto o compañías independientes con experiencia en el sector de hidrocarburos deben presentara la Agencia de Regulación y Control el informe de los programas, planes y cronogramas de mantenimiento de equipos y maquinaria e instalaciones; así como, los programas de cantidad mínima de repuestos (stock), incluyendo certificaciones técnicas y la evaluación de la conformidad que garantice 2 (dos) años la operación de la infraestructura otorgada después de finalizado el contrato.

Para el efecto la Agencia de Regulación y Control creará una comisión interinstitucional conformada al menos por la EP Petroecuador y ésta a fin de que coordine, elabore y presente el informe técnico para aprobación del Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERSONAL DE LA CONTRATISTA

17.1. La Contratista contratará al personal nacional y extranjero, que considere necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato, de acuerdo con los Estándares de la Industria Petrolera Internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, referente al derecho al empleo preferente.

17.2. La Contratista y sus Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales; por tanto, el Ministerio no será responsable ni aún a título de solidaridad.

17.3. La Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la Contratista, ni persona alguna contratada por ella, como consecuencia de este Contrato, será considerada como agente, trabajador o dependiente del Ministerio; en tal virtud, la Contratista será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con los servicios y/o con el personal contratado para el cumplimiento de este Contrato.

17.4. La Contratista será la única responsable y salvaguardará e indemnizará al Ministerio, por cualquier reclamo laboral que pudiere surgir; en especial, la Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne al Ministerio, al Estado y a entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y demás representantes, frente a cualquier reclamo laboral que pueda ser presentado por cualquier empleado, trabajador, representante o Subcontratista de la Contratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado directa o indirectamente con la ejecución de los servicios o que sea causado por violación de la Contratista de cualesquiera de las obligaciones laborales que asume según este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUBCONTRATOS

18.1. Subcontratación: La Contratista puede subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las actividades, obras o servicios necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato. Tales actividades, obras y servicios serán ejecutados a nombre de la Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad

directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las subcontrataciones. El Ministerio no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.

18.2. Responsabilidad por Pagos: Con respecto a cualquier subcontrato celebrado, queda entendido que: (i) la Contratista será la única responsable por el pago a todos sus Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente responsable ante el Ministerio por todos los actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista deberá incluir una cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este Contrato o de los derechos originados en el mismo. La Contratista será la única responsable por el pago de cada Subcontratista por las actividades, obras, servicios, equipos, materiales o suministros en relación con el objeto del Contrato. La Contratista será responsable por la ejecución de las actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada en este Contrato exime a la Contratista del cumplimiento de sus obligaciones. Esta obligación es extensiva para los subcontratistas de los Subcontratistas de la Contratista.

18.3. Selección y Negociación de Subcontratos: La selección de los Subcontratistas, la negociación de los términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista.

18.4. Los Subcontratistas y sus empleados deberán suscribir acuerdos de confidencialidad con la Contratista, en las mismas condiciones en que esta se hubiere obligado con el Estado, conforme las reglas establecidas en la Cláusula Décima Novena de este Contrato.

18.5. Los subcontratos que celebre la Contratista no deberán incluir términos y condiciones incompatibles con lo establecido en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

El Estado ecuatoriano es propietario de toda la información hidrocarburífera generada o la que se llegare a generar durante la ejecución de este Contrato.

El Ministerio, mantendrá confidencialidad de la información relacionada con las actividades de exploración y explotación generada y entregada por las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, en territorio ecuatoriano, para lo cual se establecen los períodos de confidencialidad en los manuales emitidos por el Ministerio, salvo lo determinado en acuerdos y/o convenios específicos.

El Ministerio emitirá las políticas de uso, acceso, distribución, permisos, privilegios, licenciamiento, publicación y comercialización de datos e información técnica hidrocarburífera entregada por las Contratistas, en concordancia con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SITUACIONES DE EMERGENCIA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN

20.1. En General: En la ejecución de este Contrato se cumplirá lo siguiente:

20.1.1. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.- Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier evento o circunstancia que: (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de que se trate; (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por esta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte; (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv) que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende, pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito o Situación de Emergencia tendrán el mismo significado que Fuerza Mayor.

20.1.2. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado, de lo cual el Ministerio emitirá la correspondiente resolución.

20.1.3. La Parte que alegare la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, deberá notificar con los justificativos necesarios, a la otra Parte, en un plazo máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte según este Contrato.

20.1.4. La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación, ni modificación, todas las demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.

20.1.5. Si de forma motivada el Ministerio niega la solicitud de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, la Contratista tendrá el derecho de impugnar esta negativa de forma motivada, utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley Aplicable.

20.1.6. La prueba de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia corresponde a quien la alega, y el deber de la diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos.

20.1.7. Medidas Mitigatorias: La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia está obligada a tomar las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias.

20.1.8. Si el evento requiere acción inmediata de parte de la Contratista, esta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los egresos que resulten necesarios o adecuados conforme a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional para proteger los intereses de la Contratista y los del Ministerio, así como los de sus respectivos trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las acciones tomadas deberán ser notificadas al Ministerio dentro del término de diez (10) días siguientes a la toma de la acción.

20.1.9. Si dentro de un período razonable, después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de dos (2) días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos.

La Parte no afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total o parcialmente los hechos o actividades que se vieran afectados por la declaratoria de fuerza mayor, caso fortuito o situación de emergencia en la ejecución de este Contrato.

20.1.10. Terminación del Evento: Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte, a más tardar dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte afectada fuere la Contratista, una vez recibida esta notificación, el Ministerio levantará la declaratoria de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.

20.1.11. Terminación del Contrato: Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia interrumpen el desarrollo de las actividades exploratorias por más de dos (2) años, se dará por terminado el presente Contrato, sin reconocimiento o pago alguno a la Contratista por parte del Ministerio; siempre y cuando, el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia no hubiese sido generado por acción del Estado.

20.1.12. Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia afectaren a más del cincuenta por ciento (50%) de la producción de Petróleo Crudo del Área del Bloque Contratado, y se prolongaren durante un período superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrá seguir el procedimiento para terminación de este Contrato de mutuo acuerdo.

20.1.13. Suspensión de Actividades: La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, podrá dar lugar a revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya cesado.

A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido a un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, siempre y cuando:

- a) En el periodo de exploración: no se pueda cumplir con el plan exploratorio mínimo solicitado y ofertado.
- b) En el periodo de explotación: se ocasione la paralización de más del cincuenta por ciento (50%) de las actividades de producción;

En consecuencia, con el levantamiento de la fuerza mayor, se continuará con el conteo del plazo tanto para el periodo de exploración como de explotación, dependiendo en qué periodo haya ocurrido el evento de fuerza mayor, caso fortuito o situación de emergencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

21.1. Riesgos de Daño o Pérdida: La Contratista será responsable de la conservación del Área del Contrato, durante la ejecución del mismo, así como de la seguridad de su personal y la de sus Subcontratistas, y de los materiales, equipos y bienes de su propiedad y de propiedad de sus Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato o para la ejecución del objeto de este Contrato.

La Contratista resguardará y mantendrá a salvo al Ministerio de cualquier daño o pérdida que esta pudiere sufrir, y que se viere obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, que se derive del incumplimiento por parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en este Contrato, como consecuencia de actos u omisiones dolosas o culposas imputables al personal de la Contratista o de cualesquiera de sus Subcontratistas.

21.2. Obligación de Resguardar al Ministerio: La Contratista se obliga a resguardar y mantener al Ministerio a salvo de y a responder económicamente por cualquier perjuicio, acción, procedimiento judicial, indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, como consecuencia de actos dolosos o culposos imputables a la Contratista, a su personal o al de sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes:

- a) Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales, equipos y bienes;
- b) Cualesquiera lesiones personales, enfermedad o muerte;
- c) El incumplimiento de la Ley Aplicable o cualesquiera permisos requeridos;
- d) El incumplimiento por la Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido respecto de terceros, incluyendo cualquier Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este Contrato;
- e) De cualquier reclamación, procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor, derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, que fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (i) el diseño, construcción, uso, operación o propiedad de cualesquiera materiales, equipos y bienes de la Contratista o Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este Contrato por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier herramienta, implemento o construcción por la Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas;

- f) De cualquier contaminación, daños al ambiente o pasivo ambiental causados por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de desechos peligrosos y sustancias susceptibles de degradar el ambiente;
- g) De cualquier gravamen de la Contratista;
- h) De cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los requerimientos establecidos en la póliza respectiva;
- i) El reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo, (i) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según este Contrato; o, (ii) que estén relacionados con ingresos recibidos de las actividades ejecutadas o por el cual se deba pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a cualesquiera de sus respectivos asesores, agentes, empleados o representantes.

21.3. Obligación de Informar: La Contratista comunicará oportunamente al Ministerio sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con este Contrato, en el que cualquiera de las Partes deba intervenir, a fin de que el Ministerio pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus intereses, de ser el caso. A su vez, el Ministerio participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales particulares, para los efectos pertinentes.

21.4. Costas Procesales: Los costos indemnizables, conforme a esta cláusula, incluirán cualquier gasto de litigio y abogados en que incurriere el Ministerio, con ocasión de los reclamos, demandas y acciones previamente indicadas, los cuales serán por la Contratista, sin que el Ministerio deba reembolsarlos.

21.5. Defensa: Sin menoscabo del derecho de liberación de responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se le solicite indemnización, y el Ministerio no podrá transar tales reclamos, requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la Contratista por escrito.

21.6. Vigencia de las Obligaciones de Resguardo: Las obligaciones establecidas en esta cláusula permanecerán vigentes hasta el vencimiento del período de prescripción previsto en la Ley Aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO

22.1. Transferencia o Cesión sólo con Autorización Previa: La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, sin previa autorización del Ministerio. Cualquier transferencia o cesión realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula, y dicho acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato.

El Ministro se abstendrá de conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los derechos, durante los cuatro (4) primeros años de vigencia de este Contrato, a menos que la Contratista haya cumplido el Plan Exploratorio Mínimo Comprometido.

22.2. Queda expresamente entendido y convenido que, en caso de transferencia o cesión, regirán las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, y en concordancia con la Ley de Hidrocarburos.

22.3. Responsabilidad: En caso de que la transferencia o cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable ante el Ministerio de las obligaciones, garantías y compromisos transferidos según esta cláusula.

22.4. Solvencia y Capacidad: En ningún caso la transferencia total o parcial, de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni podrá afectar negativamente los planes y programas contemplados en este Contrato o la participación económica del Estado.

22.5. Subsistencia de las Obligaciones Laborales y Tributarias: Si la transferencia o cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o cede subsistirá respecto de las obligaciones de carácter laboral y tributario que se hubieren contraído antes de la transferencia o cesión, con sujeción a la Ley Aplicable. También será responsabilidad del cedente, el pago del Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha transferencia o cesión.

22.6. Cambio de Control Accionario: Cualquier cambio de control accionario registrado deberá ser notificado al Ministerio dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de producido.

Lo previsto en este punto será aplicable a la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma en que esté organizada, ya sea a través de la constitución de personas jurídicas, consorcios, contratos o asociaciones sin personalidad jurídica propia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO

23.1. Terminación: Este Contrato terminará a más de las causales previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del Plazo de Vigencia
- b) Por acuerdo entre las Partes.
- c) Por declaratoria de caducidad emitida por el Ministro conforme a la Ley Aplicable y lo determinado en este Contrato, entendiendo que la caducidad del contrato no es igual a la terminación anticipada del contrato, por lo cual sus efectos son distintos.
- d) Por evento de disolución o su similar, de la Contratista o de su Casa Matriz, declarada por autoridad competente.
- e) Por sentencia ejecutoriada o por laudo arbitral que declare la terminación de este Contrato.
- f) Por decisión de cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese incumplido las obligaciones contractuales estipuladas en este Contrato, que no constituyan causal de caducidad. La Parte que se creyere perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de controversias previsto en la Cláusula correspondiente de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA CADUCIDAD DEL CONTRATO

24.1. Caducidad: De conformidad con lo que establece la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio podrá declarar la caducidad de este Contrato, si la Contratista:

- a) No depositare las cauciones o garantías a que se hubiere obligado en la forma y en los plazos estipulados en este Contrato;
- b) No iniciare las operaciones de exploración según lo previsto en este instrumento, o si una vez iniciadas las suspendiere por más de sesenta (60) días sin causa que lo justifique, calificada por el Ministerio, y se cobrarán las garantías correspondientes al Período de Exploración;
- c) Suspendiere las operaciones de explotación por más de treinta (30) días, sin justa causa, previamente calificada por el Ministerio, salvo Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, que deberán avisarse al Ministerio en un plazo máximo de 10 días;
- d) No reiniciare en un plazo máximo de treinta (30) días las operaciones de explotación, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión;
- e) No invirtiere las cantidades mínimas anuales, no realizare las perforaciones o no efectuare las tareas para los Períodos de Exploración y Explotación, según lo establecido en este Contrato, excepto en casos de reprogramación de actividades;
- f) Obstare o dificultare la vigilancia y fiscalización que deben realizar los funcionarios autorizados del Estado, o no proporcionare los datos y demás informaciones sobre cualesquiera otros asuntos de la actividad petrolera que le compete;
- g) Incurriere en falsedades de mala fe o dolosas, en las declaraciones o informes sobre datos técnicos de exploración, explotación, actividades industriales, transporte o comercialización, o sobre datos económicos relacionados con las inversiones, costos o utilidades;
- h) Hubiese empleado fraude o medios ilegales, en la suscripción de este Contrato;
- i) Traspasare derechos o celebrare contrato o acuerdo privado para la cesión de uno o más de sus derechos, sin la autorización del Ministerio;
- j) Integrare consorcios o asociaciones para las operaciones de exploración o explotación durante la ejecución de este Contrato, o se retirare de ellos, sin la autorización del Ministerio;
- k) Reincidiere en infracciones a la Ley y sus reglamentos; y,
- l) No remediare los daños causados al Ambiente por la Contratista, determinados por la Autoridad Ambiental, y no ejecutare las acciones derivadas del Plan de Reparación Integral sobre los Daños y/o Pasivos Ambientales ocasionados, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.
- m) Las demás establecidas en el artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos

24.2. Procedimiento de caducidad: Previo a la declaratoria de caducidad de este Contrato, se observará el siguiente procedimiento:

- a) El Viceministro de Hidrocarburos o la Agencia de Regulación y Control solicitarán al Ministro la apertura del expediente administrativo de caducidad del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos.
- b) El Ministro, mediante auto de inicio del proceso, avoca conocimiento de la solicitud de caducidad, designa al Secretario ad-hoc para cada proceso y dispone la notificación a la Contratista, concediéndole un término de 60 días para que presente los descargos que considere pertinente.
- c) La contestación deberá contener todos los elementos necesarios para remediar los incumplimientos o desvanecer los cargos señalados en el auto de inicio del proceso, así como también deberá anunciar todos los medios probatorios que disponga destinados a sustentar su contestación, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación. Si la Contratista no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitando las acciones necesarias para su requerimiento e incorporación al proceso.

- d) Con la contestación de la Contratista o sin ella, se abrirá un término de prueba de veinte (20) días, en el que se procederán a evacuar todas las pruebas solicitadas por la Contratista en su contestación relacionadas con el asunto que se juzga.
- e) Concluido el término de prueba y dentro de los siguientes tres (3) días término, las partes presentarán un alegato o informe en derecho final y podrán solicitar ser recibidos por el Ministro en una audiencia oral, en la que únicamente podrán sustentar y presentar su informe en derecho. Esta audiencia podrá ejecutarse dentro de los siguientes 10 días, en caso de considerarse pertinente.
- f) El Ministro dentro del término de sesenta (60) días, contados desde la finalización del período para presentación del informe en derecho o la audiencia oral señalados en el numeral anterior, expedirá la resolución, la que deberá estar debidamente motivada en los informes legales, técnicos y económicos que deberán expedir los respectivos departamentos del Ministerio.
- g) El Secretario adhoc notificará al Viceministerio de Hidrocarburos o al Director de la Agencia, según el caso, y a la Contratista, con los autos, providencias y resolución, que se dicten dentro del proceso.

24.2.1. Para el caso de lo previsto en el literal l) de la Cláusula 24.1 de este Contrato, el incumplimiento se generará cuando, posterior a la determinación del daño y/o pasivos ambientales imputables a la Contratista, resultado de la aplicación de la normativa ambiental vigente para el efecto, esta no iniciare o interrumpiere injustificadamente, en cualquier momento, las acciones definidas en el Plan de Reparación Integral dispuesto por la Autoridad Ambiental Competente.

24.3. Efectos de la declaratoria de caducidad: La caducidad de este Contrato, implica la inmediata terminación de este instrumento y la entrega de todos los equipos, herramientas, maquinarias, información técnica actualizada y otros elementos, instalaciones industriales o de transporte y comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática de las garantías otorgadas conforme a este Contrato.

Las controversias que pudieren suscitarse sobre la declaratoria de caducidad y/o sus efectos serán ventiladas ante la justicia ordinaria.

24.4. Sanciones para otros incumplimientos e infracciones: El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato y/o la infracción de la Ley de Hidrocarburos y/o sus Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida ley, sus reglamentos y este Contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: USO DE GAS NATURAL LIBRE Y ASOCIADO

25.1. El uso de petróleo y optimización de, Gas Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o sustancias asociadas: El uso de petróleo y optimización de Gas Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o sustancias asociadas, durante las actividades de exploración y explotación, será aprobado por el Ministerio tomando como base el estudio técnico presentado, y en concordancia con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2023-0021-AM de 16 de octubre de 2023, que contiene las Disposiciones que Permitan el Aprovechamiento de Gas Asociado de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, la Ley Aplicable a la celebración del presente instrumento y la que se incorpore por efecto de la sentencia de la Unidad Judicial de la

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos de fecha 07 de mayo de 2020.

25.2. De la recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Asociado: El Ministerio podrá disponer a su conveniencia de los Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Asociado producido por la Contratista, cuando mediante la instalación de una planta procesadora de campo, fuere factible su recuperación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS

26.1. Yacimientos de Gas Natural Libre, Yacimientos de Condensado de Gas, CO₂ o sustancias asociadas: En el caso de que la Contratista, durante la ejecución de este Contrato, descubriera Yacimientos de Gas Natural Libre comercialmente explotables localizados en el Área del Contrato, podrá suscribir contratos adicionales para su explotación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos.

26.2. Reinyección y Disposición de Gas Asociado: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los Yacimientos, o utilizar para sus operaciones el Gas Asociado y el Gas Natural Libre proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas, en las cantidades que sean necesarias para las operaciones de explotación y transporte de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para la disposición final, la Contratista deberá contar con la aprobación del Ministerio, según se establece en la Ley de Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la Contratista, excepto el control y fiscalización.

26.3. Autorizaciones: Para la celebración de los contratos adicionales referidos en esta cláusula, se requerirá del acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa, y se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios, con los procedimientos establecidos en la Ley Aplicable.

26.4. Contratos Modificatorios: Habrá lugar a la negociación y suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.

Para efectos de contratos modificatorios que impliquen un proceso de negociación, las Inversiones No Amortizadas (INAS), no se contemplarán como flujo de efectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

27.1. Negociaciones Directas Obligatorias: En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso.

27.2. Mediación Facultativa: A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.

27.3. Arbitraje: En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1., o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.

27.3.1. El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 27.3 (ii).

27.3.2. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

27.3.3. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.

27.4. Constitución del Tribunal Arbitral:- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados o partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula 27.3. (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

27.5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales: Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

27.6. Costos: El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

27.7. Ejecución del Laudo: El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (*lex arbitri*).

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: COMPROMISOS Y DECLARACIONES

28.1. Autorización: La Contratista declara y garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este Contrato.

28.2. Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas: La Contratista se obliga a mantenerse calificada y en capacidad de ejecutar el objeto de este Contrato, para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

La Contratista se compromete a ejecutar todas las actividades objeto de este Contrato de conformidad con los Estándares de la Industria Petrolera internacional.

28.3. Compromiso contra la Corrupción: La Contratista declara que no ha hecho, ni ha ofrecido realizar pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a: (i) un funcionario de autoridad pública competente, empleados del Ministerio; (ii) un movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. El Ministerio podrá dar por terminado este Contrato en caso que se comprobare a través del debido proceso que la Contratista ha incumplido la Ley Aplicable en materia de prácticas anticorrupción. La Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que sus Subcontratistas, agentes o representantes involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que regulan las prácticas anticorrupción.

28.4. Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana: La Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato tiene pleno conocimiento de la Legislación Ecuatoriana aplicable a los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos.

28.5. Conocimiento de este Contrato: La Contratista declara que conoce las Bases de Contratación, requisitos y procedimientos, que ha examinado a cabalidad este Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que conoce bien sus términos y disposiciones y que, por tanto, renuncia a presentar reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los mismos.

28.6. Cumplimiento de Ley: Las Partes expresamente declaran que la celebración y ejecución de este Contrato no resultará en una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable.

28.7. Declaración sobre Propiedad Intelectual: La Contratista declara y garantiza que es propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto de los mismos.

28.8. Declaración sobre certificaciones comerciales y profesionales: La Contratista declara y asegura que todas las personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados por este Contrato cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la ejecución de este Contrato.

28.9. Declaración de Solvencia: La Contratista declara y garantiza que es financieramente solvente, en capacidad de pagar sus deudas y cumplir sus obligaciones con terceros y que posee suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato.

28.10. Divisibilidad: Si algún tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera por medio de una sentencia ejecutoriada o laudo arbitral, ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este Contrato o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las disposiciones contractuales; (ii) este Contrato se interpretará y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y, (iii) las demás disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato.

Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable.

28.11. Experiencia y calificaciones: La Contratista declara y garantiza que, por sí misma y a través de sus Subcontratistas, posee la experiencia y calificación adecuadas y necesarias para ejecutar las obligaciones de este Contrato.

28.12. Aceptación de las cláusulas contractuales: Las Partes declaran y reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato es conocido y aceptado por las Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de sus estipulaciones.

28.13. Partes independientes: Las Partes declaran que, a través de este Contrato, no se constituye una asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta de la otra Parte. La Contratista será considerada en todo momento como una contratista independiente y será responsable de sus propias acciones.

28.14. Renuncia de derechos: El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de los derechos según este Contrato, o incurra en cualquier demora en ejercerlos; no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos.

Si una de las Partes omite notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.

28.15. Beneficiarios del Contrato: Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato, todas y cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes. Por tanto, se entiende que este Contrato tiene un carácter *intuitu personae*.

28.16. Transferencia de tecnología y conocimientos: La Contratista se compromete a propiciar, facilitar y transmitir sus experticias técnicas y tecnologías para la ejecución de este Contrato, incluyendo aquellas tecnologías que puedan incrementar el rendimiento económico o los resultados del desarrollo y la operación de este Contrato.

La Contratista se compromete a brindar capacitación al personal de las entidades administrativas y de control, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

28.17. Silencio administrativo: Para los efectos que se deriven de este Contrato, la falta de pronunciamiento por parte de la Autoridad competente, administradora de este Contrato, no generará derechos que se puedan imputar como adquiridos para el solicitante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

29.1. Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y más documentos que éstas presenten a la autoridad competente, serán por escrito, en castellano y deberán ser enviadas mediante entrega personal, correo especial (*courier*), y por correo electrónico.

29.2. Las Partes señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones indicadas en esta cláusula las siguientes:

El Ministerio de Ambiente y Energía
Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia. Telf.: 3976000. Quito — Ecuador
Correo electrónico: atención.virtual@ambienteyenergia.gob.ec

XXXXXXXXXXXX
Teléf.: XXXXXXXX. Correo electrónico: XXXXXXXX
Quito — Ecuador

29.3. Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada.

29.4. Las Partes pueden designar nuevas direcciones, notificándose de este particular oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta cláusula.

29.5. Los documentos que la Contratista presente en virtud de este Contrato al Ministerio, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS

30.1. Gastos: Los gastos que ocasione la celebración de este Contrato y su registro serán cubiertos por la Contratista.

30.2. Cuantía: La cuantía del presente Contrato es indeterminada por su naturaleza. Sin embargo, para el cálculo de tasas notariales se tomará en consideración el Plan Exploratorio Mínimo /Plan de Desarrollo Mínimo (Lumbaqui) contenido en el Anexo B.

30.3. Registro de este Contrato: Dentro del término de treinta (30) días posteriores a la suscripción de este Contrato, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos.

30.4. Ejemplares: La Contratista entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato al Ministerio, el que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de Vigencia, entregará un ejemplar a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador y Viceministerio del Ambiente y Marino Costero.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este Contrato.

ANEXOS

Anexo A Mapa del área y coordenadas planas de los vértices del Área del Contrato.

Anexo B Plan Exploratorio Mínimo (Solicitado más adicional ofertado).

Anexo C Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista

Anexo D Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por la calidad del Petróleo Crudo.

Anexo E Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

Anexo F Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano.

Anexo G Garantía del período de exploración.

Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.

Anexo I Procedimiento de Levantes.

Anexo J Pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado a la Cláusula de Controversias.

Anexo K Modelo de Garantía de Casa matriz.